



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

EL AUMENTO DE LA CUANTÍA PARA LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE  
CASACIÓN Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN MATERIA LABORAL

**Línea de investigación:**

**Procesos Jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

**Autor**

Cueva Chavarry, Dick Harley

**Asesor**

Alfaro Pamo, Karina Tatiana

Código ORCID 0000-0001-7568-6535

**Jurado:**

Vigil Farias, Jose

Miranda Aburto, José Jaime

Rosas Diaz, Ivette Yuliana

**Lima - Perú**

**2025**



# CUEVA CHAVARRY DICK.docx

## INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="http://revistas.pj.gob.pe">revistas.pj.gob.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="http://xdocs.net">xdocs.net</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://repositorio.unp.edu.pe">repositorio.unp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://tesis.ucsm.edu.pe">tesis.ucsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
9	<a href="http://doku.pub">doku.pub</a> Fuente de Internet	1%



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

## **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

EL AUMENTO DE LA CUANTÍA PARA LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE  
CASACIÓN Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN MATERIA LABORAL

### **Línea de investigación**

Procesos Jurídicos y Resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

### **Autor**

Cueva Chavarry, Dick Harley

### **Asesora**

Alfaro Pamo, Karina Tatiana

Código ORCID: 0000-0001-7568-6535

### **Jurado**

Vigil Farias, Elder

Miranda Aburto, José Jaime

Rosas Diaz, Ivette Yuliana

**Lima – Perú**  
**2025**

**Dedicatoria**

A mis padres Jane y Vicente, por criarme, educarme pese a las adversidades y nunca dejar de creer en sus hijos.

A mis hermanos Kevin, Wesly y Jake por ser los mejores amigos que he podido encontrar.



## INDICE

RESUMEN.....	5
ABSTRACT .....	6
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>1.1. Descripción y formulación del problema.....</b>	<b>9</b>
<b>1.2    Antecedentes.....</b>	<b>12</b>
<b>1.3    Objetivos.....</b>	<b>17</b>
<i>1.3.1. Objetivo General.....</i>	<i>17</i>
<i>1.3.2. Objetivos Específicos .....</i>	<i>17</i>
<b>1.4    Justificación.....</b>	<b>17</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>20</b>
<b>2.1.    Bases Teóricas sobre el tema de investigación.....</b>	<b>20</b>
<b>III. MÉTODO.....</b>	<b>69</b>
<b>3.1.    Tipo de Investigación.....</b>	<b>69</b>
<b>3.2.    Ámbito temporal y espacial.....</b>	<b>69</b>
<b>3.3.    Variables.....</b>	<b>69</b>
<b>3.4.    Población y muestra.....</b>	<b>70</b>
<b>3.5.    Instrumentos.....</b>	<b>70</b>
<b>3.6.    Procedimientos .....</b>	<b>71</b>
<b>3.7.    Análisis de datos.....</b>	<b>71</b>
<b>3.8.    Consideraciones éticas.....</b>	<b>71</b>
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>73</b>
<b>V. DISCUSION DE RESULTADOS .....</b>	<b>82</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>88</b>
<b>VII. RECOMENTACIONES .....</b>	<b>90</b>
<b>VIII. REFERENCIAS .....</b>	<b>91</b>
<b>IX. ANEXOS .....</b>	<b>98</b>

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Tutela jurisdiccional efectiva y Derecho Laboral .....	73
<b>Tabla 2.</b> Relación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva con el Proceso Laboral.....	74
<b>Tabla 3.</b> Garantía de protección de los derechos en los Procesos Laborales en el Perú .....	74
<b>Tabla 4.</b> Mecanismos que garanticen la protección de los derechos en el Proceso Laboral....	76
<b>Tabla 5.</b> Recurso de Casación como mecanismo idóneo para la protección de derechos laborales .....	77
<b>Tabla 6.</b> Determinación de un monto mínimo como requisito de admisión del Recurso de Casación .....	78
<b>Tabla 7.</b> Análisis del aumento de la cuantía en 500 URP para la admisión del Recurso de Casación .....	79
<b>Tabla 8.</b> Consecuencias del aumento de la cuantía en 500 URP.....	80
<b>Tabla 9.</b> Vulneración del aumento de la cuantía en 500 URP y la Tutela Jurisdiccional Efectiva .....	80

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar con los instrumentos metodológicos correspondientes, si el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación afecta la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral, para ello cuenta con el empleo de dos categorías: el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación y la tutela jurisdiccional efectiva. En cuanto a la metodología empleada, el presente trabajo tuvo un enfoque cualitativo y emplea un enfoque aplicativo, ya que se estableció la relación directa entre este incremento y la vulneración del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional ya que, al ser un monto evidentemente desmedido y elevado, aquellas sentencias, que ponen fin a los procesos interpuestos por los trabajadores, que puedan contener erróneos criterios interpretativos de la norma no puedan ser reexaminados por la instancia suprema, lo que perpetua la vulneración del derecho del trabajador. La técnica empleada en la presente investigación fue la entrevista que se realizó a especialistas en materia laboral, a quienes . Se concluyó que el aumento de la cuantía en quinientas URP (Unidad de Referencia Procesal), ante sentencias que obliguen a dar suma de dinero, que actualmente se exige, como requisito de admisión del recurso de casación vulnera la tutela jurisdiccional efectiva.

***Palabras claves:*** casación, tutela Jurisdiccional efectiva, derechos fundamentales, cuantía procesal.

## ABSTRACT

The purpose of this research is to determine, using the appropriate methodological instruments, whether the increase in the amount for the admission of the appeal for cassation affects effective jurisdictional protection in labor matters. To do so, it uses two categories: the increase in the amount for the admission of the appeal for cassation and effective jurisdictional protection. Regarding the methodology used, this work had a qualitative approach and uses an application approach, since it established a direct relationship between this increase and the violation of the fundamental right to jurisdictional protection, since, being an evidently excessive and high amount, those sentences, which put an end to the processes brought by the workers, which may contain erroneous interpretative criteria of the norm, cannot be re-examined by the supreme instance, which perpetuates the violation of the worker's right. The technique used in this research was the interview that was conducted with specialists in labor matters, to whom. It was concluded that the increase in the amount of five hundred URP (Procedural Reference Unit), in the case of sentences that require the payment of a sum of money, which is currently required as a requirement for the admission of the appeal, violates effective jurisdictional protection.

**Keywords:** cassation, effective jurisdictional protection, fundamental rights, procedural amount.

## I. INTRODUCCIÓN

Como parte del desarrollo del ser humano y producto de las relaciones sociales que se fueron estableciendo a lo largo del desarrollo histórico de nuestra especie es que surge el trabajo, esta palabra proviene del vocablo latino *tripalium*, referido a la herramienta a través de la cual se torturaban tormentosamente a los reos. Inicialmente el trabajo surge como un mecanismo de supervivencia ya que a través de las actividades como la pesca, recolección o la caza se generaba el sustento de vida que acarrearía la permanencia de los antiguos pobladores.

Conforme se fue desarrollando el hombre, con la evolución de la sociedad y de las nuevas tecnologías, como las que surgieron en la Revolución Industrial, es que el trabajo se fue especializando y tipificando, según el origen de la actividad brindada, a lo que podemos concebir hoy en día. En la actualidad el trabajo viene a ser aquella actividad, física o mental realizado voluntariamente por una persona para la producción de algún bien o servicio. Tiene dos componentes esenciales el empleador, entendido como aquella persona natural o jurídica que ofrece el trabajo a cambio de una retribución y el trabajador que es la persona generalmente natural el cual ofrece sus servicios a cambio de una contraprestación generalmente de naturaleza económica.

A medida que se fue desarrollando la actividad laboral es que surge la necesidad de regular, tanto la actividad como el origen de las obligaciones surgidas del vínculo, ante esto es que nace el Derecho Laboral como aquella rama de la ciencia jurídica constituida por el conjunto de normas y principios destinados a regular la relación establecida entre el trabajador y el empleador. Ahora bien, en el Perú, como parte de la regulación que establece el derecho laboral, es que surge el proceso laboral a través del cual las partes que integran este vínculo puedan por medio de una vía jurídica resolver el conflicto materia de la controversia jurídica.

Algo que se debe tener en cuenta como parte de la naturaleza y origen del vínculo laboral, es el reconocimiento de la inferioridad surgida por la situación de inferioridad entre el trabajador frente a su empleador. Resulta conducente establecer este principio ya que como es lógico, el empleador es el que establece las condiciones sobre las cuales el trabajador va a desarrollar su actividad laboral y es justamente esta capacidad de poder disponer las condiciones sobre las cuales el trabajador se desenvuelva laboralmente que se le reconoce la superioridad que tiene el empleador sobre el trabajador. Esta superioridad constituye uno de los principios del derecho laboral, así como también del proceso laboral, al tratar de regular el vínculo jurídico surgido entre el empleador y el trabajador desde la situación de inferioridad de este último.

El Perú en materia laboral a través de la nueva ley procesal del trabajo es que pretende garantizar los derechos de los trabajadores estableciendo reglamentaciones en el marco del respeto a sus derechos fundamentales. Ahora bien pese a que el proceso laboral pretende garantizar estos derechos, es el caso que en la realidad no se termina cumpliendo con el fin del proceso ni mucho menos respetando el derecho fundamental del trabajador, ya que además de que el proceso sufre dilaciones administrativas muchas veces innecesarias, hoy es el caso que los propios magistrados que son los encargados de emitir las sentencias sobre las cuales se ponga fin a la controversia jurídica, no interpretan de manera correcta el cuerpo normativo adecuado ni mucho menos tienen en cuenta los precedentes vinculantes emitidos por la propia sala suprema, lo que hace que no exista uniformidad de criterios respecto a conflictos similares.

Ante estas interpretaciones erróneas y el empleo de inadecuados criterios interpretativos de los principios de la norma, que surge el recurso de casación. El recurso de casación es un mecanismo que se encuentra reconocido y protegido por la Carta Magna, que se interpone ante sentencias que se consideren injustas o que puedan contener algún vicio

procesal. En materia laboral, dada la naturaleza de las pretensiones que convergen en el proceso, resulta fundamental que esta se encuentre regulada y protegida por un cuerpo normativo que preserve no solo el derecho de las partes a interponerla, sino también garantizar un estado de derecho que permita la finalidad de dicho recurso.

En la actualidad el recurso de casación laboral está regulado por la Ley N° 31699 “Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo”; esta ley establece como uno de los requisitos para la admisión del recurso de casación para aquellos recursos que se interponen contra sentencias que obliguen a dar suma de dinero, que el monto reconocido en ellas debe de superar las quinientas URP.

En ese sentido los trabajadores ven limitado el ejercicio de su derecho, al establecerles al ejercicio de este, un monto excesivo. Ahora bien, no solo hablamos de una limitación al ejercicio de su derecho, sino también a una estandarización de criterios que puedan estar en contraposición con los derechos fundamentales de las personas; puesto que si existieran sentencias contenidas de vicios procesales o de incorrectas interpretaciones de la norma, estas serían cosa juzgada puesto que el ejercicio del recurso de casación sería declarado inadmisibles, afectando no solo el derecho de ellos trabajadores, sino también al ordenamiento jurídico nacional.

## **1.1. Descripción y formulación del problema.**

### ***1.1.1 Descripción del problema***

El recurso de casación es un medio impugnatorio, de carácter excepcional, que tiene por objeto preservar la correcta aplicación e interpretación de los ordenamientos jurídicos, para que de esta manera exista uniformidad de criterios en la jurisprudencia. Esta surge cuando se ha vulnerado las garantías del debido proceso o exista una mala interpretación de la norma.

En materia laboral, específicamente para la admisión del recurso de casación, se encuentra regulado en el numeral 1, artículo 35°, Ley N° 31699 “Ley que Optimiza el Recurso de Casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, Ley que modifica el artículo 35°, Ley N° 29497 “Nueva Ley Procesal del Trabajo”. Esta modificatoria para la interposición y posterior admisión del recurso de casación entró en vigor el 30 de junio del año 2023 y establece en uno de los numerales del artículo 35°, específicamente numeral 1, que para poder interponer y posteriormente admitir el recurso de casación, ante sentencias que obliguen a dar suma de dinero, el monto reconocido en la sentencia, contra la cual se interpone el recurso, debe superar las 500 Unidades de Referencia Procesal (URP).

Pues bien, Según el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000001-2024-CE-PJ, se establece el valor de una Unidad de Referencia Procesal (URP) para el presente año, en el monto de S/ 515.00 Soles, que es equivalente al 10 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que a su vez es aprobada mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF; por lo que, al realizar la operación aritmética correspondiente tenemos que, para poder interponer y posteriormente se pueda admitir el recurso de casación, ante las sentencias que obliguen a dar suma de dinero se debe establecer como monto reconocido en las sentencias el monto aproximado de S/ 257,500.00 Soles.

Por otro lado, definimos a la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho constitucional, de carácter procesal, mediante el cual toda persona puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada; no solo asegura la participación de la persona en el proceso o el acceso a la justicia, sino también que los mecanismos optados para poder ejercer el derecho ante los órganos jurisdiccionales sean eficaces, asegurando un debido proceso y el respeto de los derechos fundamentales de la persona.



Ahora bien, ya habiendo establecido los conceptos previos para el desarrollo de esta investigación, decimos que establecer las 500 Unidades de Referencia Procesal (URP), como requisito para la interposición y posterior admisión del recurso de casación, en las sentencias que obliguen a dar suma de dinero, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva puesto que, establece un monto excesivo al ejercicio de defensa de un derecho vulnerado, como lo puede ser el reconocimiento de los beneficios laborales del trabajador producto de la desnaturalización de contrato, monto que limita el ejercicio a la defensa de un derecho vulnerado, ejercicio que tiene carácter de última instancia y como ya detallamos en líneas precedentes, tiene carácter excepcional.

Esta vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva, no solo limita el ejercicio del derecho al establecer un monto excesivo como requisito para el ejercicio de un derecho fundamental, como lo es el interponer recurso de casación; sino también, perpetua, normaliza y estandariza criterios que no benefician ni protegen los derechos de los trabajadores, lo que debería ser el objetivo de todo proceso laboral, puesto que esta modificatoria plantea como precepto que tanto los juzgados como las salas superiores son instancias suficientes para procesos, cuyas sentencias que obliguen a dar suma de dinero se menor a las 500 URP y por ende generan desigualdad entre trabajadores, priorizando el ejercicio integro de sus derechos en base a un monto que, como ya se mencionó en líneas precedentes, resulta ser excesivo.

### ***1.1.2 Formulación del problema***

#### ***1.1.2.1 Problema General***

¿De qué manera el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación afecta la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?

#### ***1.1.2.2 Problemas Específicos***

**PE. 1.** ¿Cuáles son las causas por las que se interpone el recurso de casación en los procesos laborales?

**PE. 2.** ¿Qué razones establecieron el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación?

**PE. 3.** ¿De qué manera se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva al aumentar la cuantía para la admisión del recurso de casación?

## **1.2 Antecedentes**

### ***1.2.1 Antecedentes nacionales***

García (2021) en su tesis titulada “Análisis de la constitucionalidad de la limitación por el monto reconocido en una sentencia de vista para la procedencia del Recurso de Casación Laboral” sostuvo que limitar el recurso casatorio laboral a la suma reconocida en una sentencia de vista es inconstitucional, tuvo como objetivo determinar la inconstitucionalidad de la procedencia del recurso de casación laboral supeditado a la suma reconocida en la sentencia de vista y así brindar un análisis de la normativa nacional referido a este tema, el método que utilizó fue el de la Dogmática – Jurídica, referido no solo a la teoría jurídica; sino también a los estudios realizados en materia de derecho, la técnica empleada fue la de la recolección de datos, en función al análisis de las teorías y doctrinas, referido a las obras u otros materiales actuales en derecho, tuvo como conclusión que el artículo 35° de la Ley Procesal del Trabajo, 29497, el cual establece las 100 Unidades de Referencia procesal como requisito para la procedencia del recurso casatorio, en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, es contrario a lo establecido en la constitución, la cual garantiza la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al debido proceso, de esta manera señala que en los procesos judiciales debe primar la correcta administración de justicia con fines de salvaguardar el orden jurídico y los principios de la administración de justicia.

A mi entender resultó necesario este estudio puesto que del análisis de diversos autores y de la doctrina, se estableció que, en todo proceso judicial, se debe priorizar el respeto de los derechos fundamentales de la persona, para que a través de esta se pueda

garantizar un debido proceso, que permita la defensa de un derecho vulnerado y que esta no se condicione a cuantías que limitan el ejercicio de este

Yangali (2021) en su tesis titulada “Las reformas del proceso laboral en relación a la garantía de tutela jurisdiccional efectiva en el Perú” tuvo como objetivo determinar cuáles serían las mejores a la Ley Procesal del Trabajo, sobre la cual se pueda mejorar la Tutela Jurisdiccional Efectiva y analizar que el proceso laboral sea concomitante con los presupuestos de la Tutela Jurisdiccional Efectiva y con los principios del debido proceso. el método que utilizó fue mixto debido a que se examinaron los elementos del estudio jurídico desde lo teórico, con relación al proceso laboral y la tutela jurisdiccional efectiva, se obtuvo datos de campo con la finalidad de fundamentar las mejoras planteadas, concluyó que las pretensiones que se plantean en procesos laborales necesitan un procedimiento más efectivo, por encima de otros procesos de distinta naturaleza; ya que estas pretensiones tienen influencia directa en la forma sobre la cual se sustenta la satisfacción de las necesidades básicas del recurrente, su familia y su proyecto de vida.

Así pues, fue necesario la elaboración de este proyecto para poder establecer mejoras al cuerpo normativo vigente, el cual priorice la tutela jurisdiccional efectiva, de esta manera se podría dar una mejor respuesta a los procesos laborales, por encima de otros de distinta naturaleza, ya que debido al origen del mismo no solo se estaría hablando de la protección de un derecho fundamental, sino también del medio a través del cual se satisfacen las necesidades básicas no solo de la persona sino también de su familia.

Paredes (2008) en su tesis titulada “La casación laboral, análisis jurisprudencial y propuestas modificatorias”, sostuvo que la discordante aplicación del recurso casatorio laboral, por parte de los operadores jurídicos, no contribuye con su fin nomofiláctico y unificador de criterios jurisprudenciales, tuvo como objetivo analizar la situación que surge

de la inadecuada aplicación del recurso de casación, para determinar los beneficios del empleo de los plenos casatorios para lograr la predictibilidad, lo que permitiría mejorar la administración de justicia, en materia laboral, el tipo de investigación realizada es de carácter explicativa, el método que utilizó fue el comparativo, análisis, síntesis, descriptivo-explicativo e inductivo-deductivo, la técnica empleada fue la encuesta, tuvo como conclusión que en el tiempo de vigencia de la Ley Procesal del Trabajo, no se cumplió con la adecuada aplicación de las normas materia del Derecho Laboral, debido al incorrecto uso por los magistrados de la Sala Constitucional y de esta manera no se uniformizan criterios para evaluar los recursos.

En ese orden de ideas la importancia de la elaboración de esta investigación radica en que resulta necesario una correcta a aplicación del recurso de casación, atendiendo al fin nomofilático del mismo, el cual permite una unificación de criterios por parte de los operadores de justicia, de esta forma se prioriza los derechos fundamentales de la persona, lo que puede establecer un correcto marco para el desarrollo de un debido proceso.

Ochoa (2019) en su tesis titulada “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los sindicatos de trabajadores en materia laboral, Arequipa 2010- 2017.” tuvo como objetivo determinar el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y la defensa que le otorga la legislación vigente. la técnica empleada fue la recolección de datos, tuvo como conclusiones que la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Perú regulado, además a nivel internacional, a través del cual todo sujeto de derecho tenga acceso a cualquier tribunal jurisdiccional a fin de que, a través de un proceso, se garantice la protección de un derecho vulnerado.

Ahora bien, a mi entender resulto necesario el desarrollo de este estudio puesto que se analizó si la legislación vigente garantizó un adecuado ejercicio del derecho fundamental

de la tutela jurisdiccional efectiva para que, a través de esta, se efectivice la protección de un derecho vulnerado.

### ***1.2.2 Antecedentes internacionales***

Ruiz (2015) en su tesis titulada “La cuantía del juicio y el recurso de casación” Guayaquil - Ecuador, tuvo como objetivo viabilizar el establecimiento de una cuantía como requisito para la admisión del recurso de casación y así garantizar los principios de celeridad y economía procesal el tipo de investigación realizada es de carácter cuantitativo, la técnica empleada fue la encuesta, tuvo como conclusión que la Casación es la protección, por parte de la instancia suprema, de los derechos fundamentales del trabajador y el respeto a las leyes, que se ven vulnerados, producto de una mala interpretación del cuerpo normativo, siendo tarea de todo régimen político que ella sea estrictamente aplicada e interpretada de la misma manera en toda la nación.

A mi entender Resultó necesario este estudio puesto que se analizó al recurso de casación, como mecanismo de naturaleza extemporánea, por el cual se busca proteger derechos vulnerados que se generan producto de una incorrecta interpretación del cuerpo normativo, de esta manera se garantiza el correcto ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Jiménez (2019) en su tesis titulada “La inadmisión del recurso de casación como vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva” Guayaquil - Ecuador, tuvo como objetivo fundamentar sobre como el procedimiento de admisión del recurso de casación, sin que tenga un cuerpo normativo que lo proteja, afecta la tutela jurisdiccional efectiva, el tipo de investigación realizada fue de carácter cualitativo, la técnica empleada fue la entrevista, tuvo como conclusión que el recurso de casación al ser de carácter extraordinario se relaciona directamente con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ya que esta constituye el último

medio impugnatorio dentro del ámbito judicial que busca respetar irrestrictamente el marco normativo, a través de un control de jerarquías sobre la actividad de los operadores de justicias de grado inferior.

Así pues, fue necesario la elaboración de este proyecto puesto que determinó que la inadmisión del recurso de casación vulnera directamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que este recurso al ser de naturaleza extraordinaria tiene por finalidad una correcta interpretación del cuerpo normativo, de esta manera se resulta necesario que esta normativa no solo busque proteger sino también que genere un entorno donde se puede garantizar una mejor efectividad de este.

Rodríguez (2014) en su tesis titulada “Constitucionalización del recurso extraordinario de casación laboral, flexibilización de la técnica” Bogotá - Colombia, tuvo como objetivo analizar y efectivizar el recurso casatorio en materia laboral con el fin de que por sí mismo ampare los derechos fundamentales de los actores de forma que se pueda constitucionalizar las formas procesales, el tipo de investigación realizada fue cuantitativa, la técnica empleada fue la de recolección de datos, tuvo como conclusión que el implementar un proceso flexible, en cuanto a los requisitos de la demanda de casación, contribuye considerablemente en pro de que este recurso sea autosuficiente para proteger los derechos fundamentales que puedan verse implicados en su ámbito.

En ese orden de ideas la importancia de la elaboración de esta investigación radica en que se buscó mejorar el procedimiento relacionado con los requisitos para los recursos de casación, esto a fin de poder garantizar que este recurso, por sí mismo, pueda proteger los derechos fundamentales vulnerados y de esta forma se pueda positivizar estos mecanismos, en pro del estado de derecho.

Gómez (2021) en su tesis titulada “Tutela judicial efectiva una visión contemporánea de los derechos humanos y la teoría general del proceso” Querétaro - México, tuvo como objetivo lograr un mayor alcance de la reforma constitucional, referente a los derechos humanos, priorizando y mejorando la teoría del proceso para obtener una mejor manera en que se realice la actividad judicial con el fin de garantizar una mayor protección sobre los derechos humanos, el tipo de investigación realizada es de carácter cualitativa, tuvo como conclusión que es deber de las autoridades jurisdiccionales garantizar la tutela jurisdiccional efectiva, ya que este requiere mejorar a fin de una mayor protección de los derechos humanos.

Ahora bien, a mi entender resulto necesario el desarrollo de este estudio puesto que mejorando el cuerpo normativo se puede efectivizar el recurso de casación, de esta manera se busca una mayor protección a los derechos humanos, el cual es el eje de todo debido proceso.

### **1.3 Objetivos**

#### ***1.3.1. Objetivo General***

Determinar si el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación afecta la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral

#### ***1.3.2. Objetivos Específicos***

**OE. 1.** Analizar las causas por las que se interpone el recurso de casación en los procesos laborales.

**OE. 2.** Analizar las razones que establecieron el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación.

**OE. 3.** Establecer de qué manera se afecta la tutela jurisdiccional efectiva al aumentar la cuantía para la admisión de la instancia casatoria.

### **1.4 Justificación**

En la presente investigación, se realiza un estudio acerca de la vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva que se genera al establecer como requisito para la interposición y posterior admisión del recurso de casación, ante sentencias que obliguen a dar suma de dinero, el monto excesivo de 500 Unidades de Referencia Procesal (URP). Se justifica toda vez que resulta importante brindar un análisis del ámbito judicial, en materia laboral, específicamente en la Corte Suprema, puesto que este aumento excesivo para la admisión del recurso de casación genera situaciones perjudiciales para la defensa del derecho trabajador, derecho que se ve limitado a alcanzar el monto mínimo para que pueda ser amparado por la instancia suprema.

#### ***1.4.1 Justificación Practica***

Esta justificación implica no solo una defensa a los derechos de los trabajadores, sino también una igualdad de derechos entre ambas partes, ya que tanto al parte demandante, como la demandada tendrían a bien ejercer su derecho de la misma forma, bajos los mismos mecanismos, sin verse limitados los mismos por un concepto distinto al respeto de sus derechos fundamentales.

De esta manera resulta justificable el desarrollo de esta investigación pues a esta igualdad entre ambas partes, permite el desarrollo de un proceso, cobre el cual se pretendan la defensa de derechos vulnerados.

#### ***1.4.2 Justificación teórica***

También podemos decir que la justificación de la presente investigación se basa en mejorar la eficiencia y la accesibilidad de la justicia, para aquellos trabajadores que ven vulnerado no solo los beneficios que se obtienen del origen de un vínculo laboral, llámese beneficios sociales u otros de distinta origen, sino también al derecho fundamental del debido proceso, a la igualdad entre los trabadores, ya que la distinción entre uno y otro trabajador



que busca el reconocimiento de un derecho, sería netamente el monto consignado en la sentencia contra la cual quiere ejercer su derecho constitucional a través del recurso de casación.

Desde un punto de vista teórico, se justifica porque la presente investigación brinda un análisis de la legislación actual, sobre cómo se podría, a través de este incremento excesivo, normalizar y estandarizar sentencias sobre las cuales, no exista una debida motivación, no haya una correcta interpretación de los cuerpos normativos o no se pondere los derechos de los trabajadores, porque podría existir el caso de que existan sentencias que no cumplan con lo antes mencionado y sobre las cuales ya no se podría ejercer el derecho fundamental de la tutela jurisdiccional efectiva, limitando el derecho fundamental de los trabajadores a superar las 500 Unidades de Referencia Procesal(URP).

### ***1.4.3 Justificación social***

Aunado a esto podremos decir que, esta investigación justifica su desarrollo en que proporcionara una base teórica para futuras investigaciones respecto a esta problemática, que podría, inclusive, conllevar a una propuesta modificatoria, esto resulta fundamental ya que es en estos procesos donde se necesita de un cuerpo normativo que garantice los derechos fundamentales del trabajador, porque las pretensiones que se persiguen influye directamente en la forma sobre la cual estos trabajadores solventan sus necesidades básicas, las de su familia y el desarrollo de su plan de vida.

Es debido a esto que, este tipo de investigaciones dada la naturaleza del proceso sobre el cual desarrolla su estudio, se justifican, por lo perentorio que resulta garantizar los derechos sobre los cuales se pretenden ejercer la defensa de la afectación, derechos que deben ser priorizados en el marco de un proceso que respeta las garantías de este.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Bases Teóricas sobre el tema de investigación

#### 2.1.1. *Principio de Oralidad*

Las características intrínsecas de la oralidad promueven la eficiencia del sistema laboral para acercarnos al mayor grado de veracidad. Es el sistema del proceso laboral con el cual se adquiere la veracidad y la redefinición de la controversia jurídica. La oralidad decrece considerablemente la probabilidad de manipulación fraudulenta de la prueba, pues el diálogo directo entre las partes, integrantes del proceso laboral, facilita la detección pronta de tales vicios. (Gamarra et al., 2010)

Un procedimiento eminentemente oral es aquel en el que las actuaciones del proceso se desarrollan dinámicamente, puesto que la comunicación fluye entre los sujetos procesales estableciéndose una manera de comunicarse y transmitirse información que se considera efectiva para el desarrollo del proceso. Este principio es considerado como uno de los principios fundamentales del nuevo procedimiento laboral y sobre él se desarrollan los demás principios. (Alarcón et al., 2012)

#### 2.1.2. *Principio de Inmediación*

Referido al vínculo que surge entre el magistrado, las partes y los medios probatorios, de forma que el magistrado perciba y conozca directamente estas pruebas. Conforman el medio fundamental para determinar la veracidad de los hechos, que deben realizarse en presencia e intervención del magistrado con las partes integrantes del proceso. (Gamarra et al., 2010)

Este principio, busca que el magistrado del proceso laboral se acerque a todas aquellas herramientas que le sirvan para lograr fortaleza respecto a la sentencia que emitirá, ya que aquel magistrado que no es participe en la audiencia y que solo se basa en las pruebas documentarias, emitirá un fallo parcializado. Además, la falta de este principio acarrea la

anulación de aquella audiencia en la que el magistrado no haya tenido participación porque se estaría faltando al origen y fin del procedimiento laboral. (Alarcón et al., 2012)

Bajo este principio se pretende que el juez que resuelve la controversia guíe personalmente las actuaciones procesales con mayor relevancia dentro del procedimiento laboral, de esa forma tendrá la posibilidad de conocer la realidad de los hechos y evaluará la actitud de las partes dentro del proceso. Además, bajo este principio se pretende que los sujetos procesales puedan valorar la imparcialidad del juez que debe resolver la controversia encargada. (Romero, 2012)

Refiere Ávalos (2014) que es fundamental que el magistrado y los sujetos procesales sostengan un vínculo directo en todo lo que concierne al proceso laboral sin perder la objetividad y la imparcialidad. Se pretende que el juez esté constantemente cerca a los sujetos procesales y a los elementos materiales que forman parte del proceso laboral.

### ***2.1.3. Principio de Concentración***

Este principio implica que el proceso se desenvuelva con la menos cantidad de actos procedimentales , con el fin de que el magistrado tenga una perspectiva de unidad del conflicto que se somete a la emisión de su sentencia. Se orienta a promover el fin del proceso laboral, que sea la parte procesal ala que tome conocimiento de la pretensión, los actos y su fundamentación; esto en el menor número de actos posibles. Con este principio, el magistrado que aprecia la totalidad del proceso sea el que finalmente resuelva la controversia , ya que este principio fomenta que la emisión de la sentencia se realice con el recuerdo de lo recientemente celebrado, sin mayores dilataciones. (Alarcón et al., 2012)

Este principio se basa en la realización de distintos actos del proceso mediante una sola diligencia. (Romero, 2012)

Se basa en hacer lo posible hola para que el proceso laboral se desenvuelva en pocos actos del proceso. Sin que esto pueda obviar actos que limiten el ejercicio de la defensa de

alguno de los sujetos procesales. Busca la aproximación de los actos procesales que estos sean realizados en el menor tiempo posible. (Ávalos, 2014)

#### **2.1.4. Principio de Celeridad**

Este principio constituye el fin del procedimiento laboral, ya que permite un proceso muchos más rápido mediante la reducción de los trámites, el límite de los medios de impugnación, etc. Se relaciona de manera directa con el carácter público del procedimiento laboral, ya que conforma una herramienta para el control de la potestad de los magistrados. Además, constituye una garantía para el trabajador, ya que evita atrasos y arbitrariedades al momento de impartir justicia. (Gamarra et al., 2010)

Refiere Alarcón et al. (2012) que este principio se realiza en función a que el procedimiento laboral debe contar con la mayor agilización posible de los plazos y debe de ser sencillo al momento de ser tramitado.

Este principio busca la revalorización del bien jurídico que se de tutela en el proceso, hoy el objeto transgredido, en el corto tiempo posible. Está vinculado con la concretización de la justicia, ya que el prolongado transcurrir del tiempo en el proceso laboral hola afirma el trato desigual entre el trabajador y su empleador. (Romero, 2012)

Al respecto, Ávalos (2014) hace referencia a que el proceso debe de desarrollarse evitando dilataciones de tiempo y actos que resulten innecesarios para el desarrollo del proceso, con la finalidad de dar una solución inmediata a la controversia generada. De nota el cabal cumplimiento hoy de los plazos del proceso que son predeterminados taxativamente en la norma o por el magistrado para realizar los actos procesales. Así pues, se logra conseguir la protección de los derechos de la persona, en el discurrir del procedimiento laboral

#### **2.1.5. Principio de Economía Procesal**

Refiere Gamarra et al. (2010) que este principio tiene dos finalidades, por un lado, la de reducir el gasto económico de las partes y por el otro, la de disminuir el tiempo en los actos del proceso laboral.

Este principio refiere a que el proceso se desarrolle con la mayor reducción de tiempo y de energía. Implica disminuir los actos procesales y que el tiempo que transcurre entre cada acto procesal sea corto. (Alarcón et al., 2012)

Este principio no sólo hace referencia a reducir el gasto sino también a economizar el tiempo y el esfuerzo componentes importantes para alcanzar la celeridad. Mediante la economización del tiempo se pretende que el procedimiento laboral se desenvuelva en el corto tiempo posible. (Romero, 2012)

#### **2.1.6. Principio de Veracidad**

Denota de relevancia de la orientación pública del derecho procesal hola ya que el carácter de verdadero es pues una exigencia en pro de la moralización del procedimiento. Hoy vi nacer aquellas normas que se caracterizan por la exigencia del carácter ético de las partes, hola ya que son estos, al igual que el magistrado y las demás personas que intervienen en el proceso, los que deben conducir su conducta a estas normas. Tiene como finalidad la ponderación de los hechos ocurridos en la realidad. (Ávalos, 2014)

### **2.2. El Recurso de Casación**

#### **2.2.1. Etimología**

En términos etimológicos el término “casación” proviene de la terminología latina *cassare*, que tiene por acepción “romper”, “anular”, etc. y de modo figurado significa suprimir, anular, etc. De modo restringido, de acuerdo con las nociones forenses “casar” connota invalidar o dejar sin efecto algo.

Para Quiroga (1989) este término se refiere, como mecanismo, al acto de reclamo contra resoluciones, ante la autoridad que lo emite o alguna otra de similar naturaleza.

### 2.2.2. Evolución Histórica

Para poder definir el recurso de casación, es necesario realizar un breve análisis histórico del mismo a fin de comprender la naturaleza que origino la creación de este recurso y las circunstancias que determinaron su evolución a lo que conocemos actualmente.

Según De la Rúa (1968) se pueden diferenciar tres fases, la primera referido a la noción del Derecho Romano mediante la cual una sentencia injusta por error de derecho sea considerada más grave que otra que se injusta por error de hecho, la segunda en la cual se concede a ambas partes de un mecanismo distinto a los ya otorgados para la sentencia injusta y la tercera el acto de incorporarse debido a los errores *in procedendo*.

En cuanto a la génesis de este recurso, si bien no existe un acuerdo entre los diferentes estudios realizados al respecto, muchos de estos coinciden en que el origen puede venir del Derecho Romano y otros sostienen que esta proviene del Derecho Francés.

**2.2.2.1. Derecho Romano.** Para Huamán (2010) esta génesis se haya en dos instituciones latinas: *provocatio ad populum* y la *restitum in integrum*. Estas, en la actualidad, refieren dos significados diferentes. El primero es entendido como un recurso de apelación; el segundo, como una rescisión. Es años después, exactamente en la época de Justiniano, cuando se instauró que los prefectos tengan la facultad de reexaminar sentencias que pudieran haber quebrantado las leyes, de una forma u otra. A este mecanismo se le denomino “suplica”, que al igual que el primer caso, era considerado como una apelación ante el tribunal.

García (2021) señaló que el recurso de casación tuvo su origen en la figura conocida como acción de nulidad, figura que aparece posteriormente en el periodo del imperio, en la cual esta medida se aplicaba, por extensión, a sentencias que quebrantaban la constitución, en la cual se priorizaba la legislación central sobre derechos locales del imperio.

Ahora bien, para Távora (2019) este origen se basa en la impugnación, invalidación o anulación de aquellas sentencias contenidas de vicios de voluntad o que adolece de algún desperfecto grave o *querella nullitatis*.

Rodríguez (2014) refiere que el precedente inicial se haya en el derecho romano, exactamente en la nulidad de sentencias, como medio contra sentencias contenidas de vicios, sean procesales o de juicio. Es de esta cualidad de anulable que se dan los primeros hacia la impugnación en el proceso estatutario, para así conseguir un nuevo fallo, emitido por una instancia superior. Como segundo precedente surge la figura jurídica de la *apellatio*, como concepto más próximo al de la casación, que por su origen emanaba la urgencia de corregir la injusticia, ésta surtía sus efectos cuando una de las partes se sentía vulnerada por el fallo del juez que, a pesar de tener validez legal y procesal, se percibía como injusta en la resolución de un conflicto; por ello se solicitaba al superior jerárquico un nuevo pronunciamiento en base a los hechos materia de litis.

Así pues, conforme a los estudiosos, se aprecia que, como origen en el Derecho Romano, este nace de la necesidad de protección de las partes, ante sentencias injustas que quebrantaban las leyes. De esta manera se buscaba dejar de lado la perspectiva de la sentencia como cosa juzgada, en busca de priorizar la constitución, en pro de facultar a ambas partes de mecanismos que permitan una revisión de estas, en base a la correcta interpretación de las leyes.

**2.2.2.2. Derecho Francés.** El referente más próximo de lo que constituiría al recurso de casación actualmente, lo encontramos en la Revolución Francesa. Es en este periodo en el que se instaura un tribunal único, jerárquicamente superior a los demás, que tenía como función la anulación de sentencias declaradas injustas, ilegales o defectuosas. Producido el fallo se devolvían los actuados al juez del tribunal que le precedió, para que sea el quien dicte

una nueva sentencia en concordancia con lo dispuesto por esta Corte Suprema. (Huamán, 2010)

Según Calamandrei (1945) el derecho francés tiene como referentes inmediatos del recurso de casación a otros procesos como las *Suplicaciones* y el *Consejo del Rey*. A partir de esta última surge el consejo de Gobierno ,con un sector especializado en conocer el recurso de casación, denominado Consejo de Partes (*Conseil Des Parties*). Este recurso de casación era encausado ante el rey, el cual habiendo tomado conocimiento de la queja podía proceder con la anulación, siempre y cuando se determinara que estos fallos contradecían ordenanzas reales.

Ahora bien, tratándose de la génesis del recurso de casación en el derecho francés podemos mencionar las dos más importantes; el primero, referido al establecimiento del *Tribunal de Cassation* o tribunal de casación, instaurado por la Asamblea Constituyente Francesa en 1790. El segundo, referido al *Conseils des parties*, al cual se le facultó la potestad de conocer los recursos y de anular fallos viciados. Es a través de esta última que se va formando el mecanismo de impugnación que se denominó *demande en cassation* o demanda de casación. (Paredes, 2008)

De esta manera podemos apreciar como en el derecho francés este recurso de casación surge como mecanismo establecido por el órgano de gobierno, en primera instancia, ante fallos que vulneran o contradigan los lineamientos normativos establecidos, y como segunda finalidad, la protección de los derechos vulnerados de los ciudadanos.

**2.2.2.3. Legislación peruana.** El Perú, producto del discurrir histórico, mantenía en vigor la normatividad española, que regulaba el proceso civil; no es sino hasta la aparición del Código de Enjuiciamiento de 1852, que resulta ser también el primer ordenamiento procesal de carácter nacional, que surge la primera figura del recurso de casación, al que se denominó recurso extraordinario de nulidad, esta figura establece que la parte impugnante



precisara el vicio o error cometido, de esta manera le otorgaba la facultad a la Corte Suprema para emitir el fallo que resuelva el sobre el fondo de la litis,

Posteriormente a este Código de Enjuiciamiento se promulga el Código de Procedimientos Civiles el 28 de julio de 1912, elaborado por el Comité de Reforma Procesal, en ella se estableció el debate acerca de si la Corte Suprema debería seguir manteniendo la facultad conferida de ente revisor, en condición de tercera instancia o de convertirlo en Tribunal de Casación.

Años después, se promulga la Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales, el 20 de mayo de 1982, en la cual se diseñó un órgano de control de constitucionalidad, regulando de esta manera al recurso de casación. Su importancia radica en el establecimiento de procesos de Habeas Corpus y de Amparo.

### ***2.2.3. Conceptualización***

Respecto a la definición del recurso de casación Arévalo et al. (2014) sostiene que es un mecanismo de naturaleza excepcional a través del cual se pretende una adecuada interpretación del cuerpo normativo y de esta manera lograr la uniformidad de criterios jurídicos.

La casación es el acto mediante el cual se busca la anulación y declaración de dejar sin efecto los actos o documentos. Es una instancia extraordinaria que procede ante situaciones estipuladas en la norma, existiendo una infracción al cuerpo normativo o en la no observancia de los requisitos formales que son esenciales al procedimiento. (Cabanellas, 2005)

Es un mecanismo de carácter excepcional, se hace de conocimiento a la Corte Suprema y para ello se limita a aquellos casos que así lo ameriten por la relevancia o la naturaleza del fondo. No funge de instancia , como sucede con la apelación de sentencia. Este

recurso casatorio, en los procesos laborales se fundamenta cuando se infringe la norma que incurre de manera directa en el fallo contenido en la resolución que se impugna o se aparte de los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional o la Sala Suprema. De esta manera, es posible que se cuestione el fallo del juez que haya incurrido en la infracción a la norma que repercute sobre la resolución impugnada, sin que se restrinja los casos establecidos por ley. (Valderrama et al., 2016)

Es un mecanismo excepcional, motivo por el cual se limita a procesos en los que, debido a la importancia del fondo materia de la controversia, se justifica el recurso. Esta limitación puede prevenir de tres aspectos, el primero referido a las sentencias objeto de la interposición del recurso, debido a que se otorga exclusivamente contra aquellos fallos emitidos por la Sala Superior en sede de segunda instancia; el segundo aspecto, referido a las causas que se señalan taxativamente en la norma que fundamenta el recurso y el tercero, referido a las facultades otorgadas a la Corte Suprema para que decida sobre el recurso, puesto que no examina algún error de la sentencia que el recurrente no haya advertido, ni causas que la norma no haya contemplado. Este recurso solo se viabiliza en los casos taxativamente señalados en la norma y que busca la revisión y eventualmente revocatorio o anulación que los fallos, expedido por Sala Superior en instancia de segundo grado que incurra en error de tipo *in procedendo* o *in indicando*. (Ávalos, 2014)

Romero (2012) refiere respecto al recurso casatorio que no funge de tercera instancia y esto es lo que lo diferencia del recurso de apelación, ya que no se busca indagar o juzgar los actos; sino que el juzgador verifica la correcta aplicación de la norma al caso materia de la controversia.

Es un mecanismo de naturaleza excepcional que busca la anulación de sentencias judiciales que contengan una inadecuada interpretación y aplicación de las leyes o que hayan

sido emitidos sin considerar las formalidades previstas en la norma y será la Corte Suprema el ente encargado de resolver el conflicto. (Zavala, 2019)

Finalmente, Álvarez (2018) manifiesta que la casación es un mecanismo cuyo objeto de cuidado es la sociedad, por ello se establece que la finalidad del recurso no es subsanar el perjuicio que genera el fallo contra el que se interpone el recurso; sino más bien la seguridad jurídica y la prevalencia del principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley, lo cual orienta el enfoque político y su origen derivado de la constitución. Este mecanismo surge con el fin de controlar las faltas o perjuicios que los fallos puedan llegar a contener al momento de interpretar y la posterior aplicación de la norma. Ahora bien, dicha falta o error debe ser determinante en el fallo, debe corroborarse que dicho error haya influido en la decisión que genera el perjuicio advertido.

Pues bien, habiéndose realizado un breve repaso acerca del orígenes de la casación y del análisis de las concepciones realizadas por los distintos juristas y estudiosos de la materia, diremos que, a efectos de este trabajo de investigación, el recurso de casación es un recurso, herramienta, figura o mecanismo, de naturaleza excepcional o extraordinaria, que se ejerce contra sentencias que vulneren el derecho de una de las partes dentro de un proceso judicial, al contener una incorrecta interpretación de la norma o , vulnerando de esta manera los derechos fundamentales de la persona. Tiene por finalidad la anulación o modificación de esas sentencias, garantizando de esta manera un correcto ejercicio del derecho y una correcta interpretación de la norma. Además, tiene un fin nomofiláctico, por el cual busca una interpretación uniforme de la ley, siendo el órgano supremo, el ente encargado de revisar estas sentencias consideradas injustas que generan la afectación del derecho de las partes integrantes del proceso.

#### ***2.2.4. Naturaleza***

Respecto a la naturaleza que ostenta el Recurso de Casación Paredes (2008) refiere que este mecanismo tiene una naturaleza mixta; ya que por un lado es excepcional, por que posibilita la reexaminación de las sentencias emitidas por las Salas Superiores, como órganos de segunda instancia, para constatar si es que en estas se apliquen, de manera correcta o incorrecta, las leyes de derecho objetivo en el ámbito laboral y con ello corregirlas de forma pertinente; y por el otro lado el recurso es formal , es decir que además requiere necesariamente del cumplimiento de ciertos requisitos que determinen la admisión del mismo. Además, debe de tenerse en cuenta la forma como se debe de fundamentar el recurso.

Según lo refiere Huamán (2010) este recurso es de carácter excepcional ya que solo se admite ante supuestos que se señalan de forma taxativa en la ley, esto lo diferencia de los otros recursos ordinarios, como por ejemplo al de la apelación, que se interpone usualmente. Al momento de interponer el Recurso de Casación el magistrado solo emite pronunciamiento solo de aquello que haya sido requerido por el recurrente, esto no ocurre en los ordinarios , ya que ahí el juez debe de analizar la totalidad de los aspectos del proceso.

El recurso tiene una naturaleza excepcional que se pone de manifiesto cuando el recurrente, al momento de interponer el recurso, debe señalar explícitamente cual es la afectación que se genera como producto de la Resolución que se impugna, la causa que la ley provee para el caso en concreto y el reparo ante esta afectación. Todos estos elementos deben de ser manifestados lógicamente, correctamente con coherencia y completo. (Morales, 2020)

Al respecto, Neyra (2010) estipula que la naturaleza del recurso se basa en el establecimiento de las causales de interposición y el límite del conocimiento de la instancia suprema, ello quiere decir que se interpone únicamente ante aquellas resoluciones que se han establecido de manera expresa en la ley y por motivos igualmente establecidos en ella. Así pues, el recurso también estipula el establecimiento de medios ordinarios, a través de los

cuales se pretenda impugnar alguna sentencia. Esta naturaleza además posee efecto devolutivo , cuando pasa la competencia del ente superior al órgano supremo.

Al hablar de la naturaleza del recurso, diremos que se trata de un recurso entendiéndose el mismo como un acto jurídico procesal que se ejerce por aquella parte que impugna la eficacia de una resolución jurídica dentro de un proceso

Ahora bien, no solo se trata de un recurso, como muchos otros que existen dentro de un proceso judicial, sino también que este recurso es extraordinario o excepcional puesto que no procede de modo ordinario; sino existen ciertos presupuestos requisitos procesales, a modo de *numerus clausus*, que determinan su procedencia.

### **2.2.5. Características**

Para establecer cuáles serían las características del recurso casatorios es importante mencionar que estas obedecen a la naturaleza y la finalidad de este; así como también no es menos importante indicar que el análisis de la norma nos permite esbozar características del recurso; a efectos del presente trabajo de investigación diremos que las características del Recurso de Casación son las siguientes:

**2.2.5.1. Público.** Al respecto Ávalos (2014) refiere que, si bien este recurso surge en favor de las partes del proceso, su finalidad supera el ámbito privado, ya que denota un interés que eminentemente denota a toda la sociedad; como lo es la correcta interpretación de la norma y la aplicación de los precedentes vinculantes emitidos por la Sala Suprema.

Esta característica hace referencia a la finalidad del recurso casatorio, el cual es emitir un pronunciamiento conforme a la correcta interpretación de las normas; de allí que este pronunciamiento adquiere relevancia e interés social; ya que si bien este recurso surge en el ámbito de ellos privados que integran el proceso; pues el efecto que se consigue, interpretando de manera correcta la norma , sienta un precedente que adquiere interés público puesto que

este pronunciamiento se refiere a aspectos del derecho, que es lo que rige la vida en sociedad de las personas.

**2.2.5.2. No funge de tercera instancia.** Esta característica responde a la naturaleza del recurso casatorio ya que al ser un recurso que se interpone ante una sentencia emitida por una entidad judicial, en calidad de segunda instancia, pues esta sentencia, que será revisada por el órgano supremo, versará exclusivamente de la revisión de esa sentencia, contra la que se interpone el recurso, no se hará un nuevo análisis del proceso; sino más bien, se reexaminará los criterios que se establecen en la referida sentencia a efectos de corroborar si es que existe una afectación causada por la aplicación de un incorrecto criterio interpretativo

Dada la naturaleza del recurso, el de ser una herramienta para impugnar aquellas sentencias emitidas por el órgano judicial, en calidad de segunda instancia, esta reexaminación que se le realizara a las sentencias solo versara sobre cuestiones de hecho. En la revisión de la sentencia tratará exclusivamente de la adecuada aplicación de la norma jurídica y si existiese algún erróneo criterio interpretativo, se emitirá una nueva resolución o se deja sin efecto la sentencia incoada, lo que determina su anulación. (Ávalos, 2014)

**2.2.5.3. Extraordinario.** Al respecto, Ávalos (2014) refiere que este recurso solo surte efectos ante resoluciones y en las causas taxativamente dispuestas en la ley.

Se trata de que este recurso se interpone ante causas señaladas expresamente determinadas en la ley, de la misma forma con los requisitos.

Del estudio de los conceptos que definen el recurso casatorio diremos que esta característica se refiere a que este recurso sólo surtirá los efectos ante los casos taxativamente señalados en la norma del mismo modo con los requisitos ya que este carácter de extraordinario refiere una diferencia de este recurso con los de más que son reconocidos en la norma hoy lo que se pone de manifiesto al momento de enmarcar la acción del recurso en un contexto determinado.

**2.2.5.4. Formalista.** Como ya se estableció, al recurso no solamente se le estipulan contextos determinados para surtir sus efectos; si no también, que el escrito mediante el cual se ejerce el derecho de interponer el recurso requiere de ciertas formalidades al momento de su presentación; lo que determinara su admisión.

Al ser un tipo de mecanismo de impugnación establecido y comprendido en la norma, debe de ceñirse a determinadas pautas cuyo incumplimiento acarrea la declaración de inadmisibilidad del recurso. (Ávalos, 2014)

**2.2.5.5. Vertical.** Dados los conceptos antes mencionados acerca del recurso de casación se entiende que este se interpone ante sentencias que son emitidos por la entidad judicial en calidad de segunda instancia pues bien esta revisión que deberá de hacerse a la sentencia incoada será encargada al órgano supremo determinando de esta manera que el recurso tiene como característica el ser vertical al buscar que sea el órgano supremo el encargado de dirimir y emitir pronunciamiento respecto al fondo del asunto analizando única y exclusivamente la sentencia incoada

**2.2.5.6. Inmediatez.** Referido a que a diferencia de los otros recursos ordinarios que se disponen y reconocen en la norma el trámite del recurso casatorio resulta ser resuelto en un plazo mucho más corto.

**2.2.5.7. Tiene efecto suspensivo.** Cuando el recurso de apelación es admitido ante una resolución, los efectos que emanen de la resolución impugnada se efectuaran una vez resuelto el recurso por la Corte Suprema.

## **2.2.6. Finalidad**

A fin de entender la importancia de este recurso y la dimensión que abarca, es necesario determinar sus fines, analizando posturas de distintos autores para así poder arribar a un análisis integral.

Al respecto, Arévalo et al. (2014) manifiesta que respecto al fin de este mecanismo que en la ley no se establece algún artículo que establezca la finalidad que busca este medio impugnatorio. Es la doctrina la que le adjudica ciertos fines, fundamentalmente los siguientes: nomofiláctico y unificador.

En el presente trabajo de investigación y tratando acerca de lo fines del recurso casatorio, desarrollaremos los fines que comúnmente han sido entendidos como tal y los que representan la naturaleza, el concepto y el desarrollo de este recurso dentro del orden jurídico nacional; los cuales son:

**2.2.6.1. Nomofiláctico.** Esta finalidad se refiere a la defensa de la ley, debido a que no se debe de aceptar que los jueces interpreten la normatividad de tal manera que, sobre una misma situación existan distintas interpretaciones. (Arévalo, et al., 2014)

Por su parte Ávalos (2014) refiere que hoy el presupuesto medular del recurso casatorio es la adecuada aplicación de la ley o de la jurisprudencia, que tenga un efecto directo en la normatividad, con esto debe de entenderse que sólo será factible la tutela correcta de los derechos de las partes inmersas en el proceso y poder evitar cualquier afectación de estos, en tanto que las leyes sean interpretadas de manera adecuada. Se trata de el correcto cuidado que se le deben dar a las normas evitando arbitrariedades al momento de ser interpretada. Esta finalidad se clasifica en sustantiva u objetiva, y adjetiva, el primero referido a la defensa de exclusivamente de la correcta aplicación de la ley o el derecho objetivado, y el segundo se refiere al derecho adjetivo.

Cabe mencionar también que Ruiz (2015) sostiene que esta es el fin medular del recurso, entendiéndose como el respeto y protección de la norma, lo que implica fomentar el respeto a la normatividad establecida mediante un control de jerarquías entre los entes jurisdiccionales de menor orden.



Así pues, uno de los principales fines que tiene el recurso de casación es el fin nomofilático, a través del cual se busca que, con el pronunciamiento emitido por la Sala Suprema contra la resolución ante la cual se interpone el recurso, forme un precedente, a través del cual todas las salas supremas o entidades de menor jerarquía puedan interpretar el cuerpo normativo uniformemente en base a este criterio, que se hará en estricto respeto de los derechos fundamentales de la persona y la correcta interpretación de las leyes, garantizando de esta manera una correcta interpretación de las normas en todos el aparata judicial del estado.

**2.2.6.2. Unificador.** Esta es la principal finalidad del recurso y se refiere a lograr unificar la jurisprudencia nacional; si bien este mecanismo tiene distintitos fines, ésta debe estar dirigida principalmente a tutelar el derecho de las personas de igualdad ante la ley. Debido a este fin es que se crean criterios para interpretar la jurisprudencia, lo que fomenta la predictibilidad de los fallos judiciales. (Távora 2019)

Al respecto Arévalo et al. (2014) refiere que este fin busca que en aquellos fallos de los magistrados haya igualdad y homogeneidad, de esta manera se evita la emisión de pronunciamientos contradictorios ante casos parecidos, ante esto la Corte Suprema debe de instituir pautas que uniformicen la jurisprudencia, de esta manera se garantiza la seguridad jurídica.

Este recurso ampara la unión de la jurisprudencia a través del ente supremo, y es así como mediante este fin se propicia la seguridad judicial y el principio de igualdad frente a la interpretación de la norma; cautelando no solo el interés de un particular; sino también, principalmente la adecuada interpretación del derecho objetivo y de la casuística nacional vinculante. (Romero, 2012)

Este fin busca la unificación jurídica y de esta manera poder asegurar la efectividad de la igualdad ante la ley, quiere decir que se establezca un criterio para aplicar la ley en toda la

nación; ya que, siendo la propia naturaleza de las normas el ser abstractas, resulta necesario unificar estos criterios de interpretación y así generar un efecto vinculante, ante las entidades de menor orden. (Paredes, 2008)

Es un deber para la sociedad y una herramienta fundamental mediante la cual se logre la seguridad a nivel judicial. Facilita la unidad de la jurisprudencia y determina cuales son los criterios que deben de guiar las sentencias o fallos judiciales en base a procesos de similar presupuesto factico y a través de esto lograr la igualdad ante la ley y con ello fomentar esta seguridad a nivel judicial. También destaca la importancia de la jurisprudencia ya que esta surge en aquellas situaciones en que el derecho objetivo no es suficiente y de ahí es que , como fuente del derecho, fomenta el debido uso de la ley. (Ruiz, 2015)

Pues bien, este fin no solo responda a la naturaleza y el objetivo primigenio del recurso casatorio; sino también complementa al fin nomofilático, en el sentido que no solo basta con que se haya logrado interpretar de forma correcta las normas; sino también que esta correcta interpretación se garantice a nivel de todos los órganos jurisdiccionales del Estado; así no solo garantizan el respeto a las normas sino también la igualdad ante la ley; ya que al establecerse criterios interpretativo es menos probable que puedan surgir agravios producto de la existencia de sentencias que contradigan los principios en los cuales se basa la ley y el orden jurídico interno .

### ***2.2.7. Causales de la Casación***

Son aquellas situaciones, contextos o circunstancias que facultan el derecho de ejercicio de interposición del recurso casatorio, la inobservancia de alguna estas causas acarrear la declaración de improcedencia del recurso. (Pacori, 2023)

Al respecto Arévalo et al. (2014), señaló que los juristas procesales establecieron que aquellos supuestos que originan el recurso casatorio podría originarse en errores *in iuducando* o errores *in procedendo*. El primero referido a un error de tipo material que se origina en el

momento en el que el juez vulnera la norma sustantiva, en cualquiera de sus formas; el segundo, referido al error de procedimiento, se origina en el momento que se infrinja la norma adjetiva.

Pues bien, las causales del recurso de casación son aquellas circunstancias previstas taxativamente en la norma, que son las que, con su existencia o desarrollo, dentro del discurrir del proceso, justifican el ejercicio y la acción del recurso casatorio.

Ahora bien, a modo de consideración, diremos que estas causales del recurso de casación fueron reguladas por el artículo 34° de la Ley N° 29497 “Nueva Ley Procesal del Trabajo”, la cual establecía dos causales al recurso de casación, la cuales eran la infracción normativa y el alejamiento de precedentes vinculantes de la Corte Suprema.

En la actualidad, específicamente, desde junio del 2023, estas causales son establecidas y reguladas por el artículo 34° de la Ley N° 31699 “Ley que optimiza el Recurso de Casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, la que aun contempla las dos causales establecidas en la regulación anterior, pero aunado a estas se contemplan otras causales, a mayor detalle procederemos a detallar cuales son las causas establecidas en la nueva regulación, las cuales son:

**2.2.7.1. Respecto s las garantías constitucionales.** Al ser la constitución la carta magna del Estado Peruano es inaceptable que puedan existir entidades judiciales que pretendan exceptuar los criterios establecidos en ella y aún más gravoso si se tratan de las garantías constitucionales, ya sea de naturaleza procedimental o material o una incorrecta aplicación de éstas. Así pues, al hablar de estas garantías nos referimos a aquellas que se encuentran establecidas en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y de algunas otras que están desperdigadas en el discurrir de esta. Ahora bien, refiriéndonos a la aplicación indebida de aquellas normas de carácter constitucional, esta se da en el momento en el que

esa norma se aplique en un caso sobre el cual no está establecido; así pues, estamos ante una discordancia de la norma y el caso sobre el cual se aplica. (Arévalo, 2023)

Al respecto, Pacori (2023) refiere que estas garantías que se mencionan en el primer numeral vienen a ser aquellos principios que defienden los derechos de los trabajadores desde la Carta Magna, quiere decir de aquellas reconocidas en la constitución.

De esta manera, establecemos que como primera numeral, la norma hace referencia a aquellos principios reconocidos en la Constitución Política del Perú, mediante los cuales se busca proteger el derecho de los trabajadores; así la discordancia de una sentencia con respecto a estos principios acarrea la declaración de improcedencia del recurso.

**2.2.7.2. Respecto a las normas legales.** Este numeral está referido a aquellas normas de carácter procesal, que con su no aplicación acarrea un efecto nulo, estas normas son las que se establecen en el artículo 171° del Código Procesal Civil. (Arévalo, 2023)

Cuando este numeral habla de normas legales, se refiere a aquellas normas con rango de ley y aquellas que tienen fuerza de ley. Del mismo modo, en este numeral se hace referencia a normas procesales. Ahora bien, esta falta de aplicación de las normas antes mencionadas acarrea la nulidad, taxativamente dispuesto por la norma. (Pacori, 2023)

Así pues, el numeral establece aquellas normas sobre las cuales versa la afectación o la falta del criterio interpretativo, lo que realza la importancia de la misma; así como también la gravedad que deviene de la no aplicación de aquellas normas sobre las cuales se va a regir el proceso.

**2.2.7.3. Errónea aplicación de la Ley o tratados internacionales.** Cuando se hace referencia al término ley, se refiere a cuerpos normativos de distinto orden jerárquico, pero de origen sustantivo. Respecto a los instrumentos de carácter internacional en el derecho procesal se entiende que esta causa se aplica, porque, al ser ratificado por el Estado Peruano, sería reprochable la aplicación indebida de estos. (Arévalo, 2023)

Como es de apreciarse, resulta contradictorio que , como resultado de la sentencia, se haya afectado el derecho de una de las partes; por lo que éste numeral refiere que, ante las situaciones en que una sentencia se haya realizado sin la adecuada aplicación de la ley, entendiéndose materialmente, pues resulta necesaria la aplicación del recurso casatorio.

**2.2.7.4. Falta de motivación.** Los magistrados, al momento de resolver, deban manifestar o justiciar objetivamente el razonamiento que los conllevo a optar por ese pronunciamiento, estas razones se deben fundamentar en base a los hechos , las pruebas y la normatividad aplicable al caso en concreto. Por ello, estaremos ante esta situación cuando las razones que fundamentan el fallo no estén basadas en los hechos controvertidos en el proceso. (Arévalo, 2023)

**2.2.7.5. Apartamiento de los precedentes vinculantes.** Al respecto, Arévalo (2023) menciona que, en cuanto al precedente constitucional, dada su propio concepto, se asume como una pauta necesaria al momento de interpretar la Carta Magna y los demás cuerpos normativos, esta necesidad de respetar estos criterios se deriva también de la obligatoriedad, exigida a los magistrados, que emana del Código Procesal Civil. Ahora bien, en cuanto a los precedentes judiciales, estos son entendidos como aquellas sentencias emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicias de la República, estas al tener una notable importancia, tienen la potestad de ser planteados al momento de resolver conflictos similares.

### ***2.2.8. Requisitos de admisibilidad y procedencia del Recurso***

A efectos de poder brindar un mayor análisis, y acercándonos al tema de investigación tratado en el presente trabajo de investigación, analizaremos cuales son los requisitos de admisibilidad del recurso casatorio, así como también los requisitos de procedencia.

**2.2.8.1. Admisión del Recurso de Casación.** Al hablar de los requisitos de admisión del recurso casatorio y a efectos de brindar un estudio sesudo del mismo, diremos que estos

requisitos de admisibilidad son los establecidos en el artículo 35°, Ley N° 31699 “Ley que Optimiza el Recurso de Casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, allí se detallan taxativamente cuales son estos requisitos. Ahora bien, creemos necesario mencionar que, anteriormente, estos requisitos eran regulados por el artículo 35°, Ley N° 29497 “Nueva Ley Procesal del Trabajo”, en ella no solo se detallaban los requisitos de admisión, sino también, los requisitos de interposición de este.

Así pues, procederemos a detallar los requisitos de admisión referidos por el mencionado artículo 35°, los cuales son:

**A. *Contra sentencias que ponen fin al proceso y cuantía.*** Se señala que este mecanismo procede cuando las sentencias o autos que sean emitidos por las Cortes Superiores que finalizan el proceso, estas actuando en calidad de órgano de segundo grado. Respecto a la segunda mitad, esta refiere que en aquellos fallos que dispongan pagar algún monto dinerario, pues este referido monto deberá de ser superior a las 500 URP. (Arévalo, 2023)

**B. *Lugar, plazo y tasa.*** Arévalo (2023) manifiesta que, con referencia al primer punto, referido al aspecto procesal, se establece que dado la naturaleza del ente que emite el fallo contra el cual se interpone el recurso, estas entidades son las salas laborales ya que estas las que emitieron el pronunciamiento. En torno al segundo aspecto, referido al plazo, se refiere a que este mecanismo debe de presentarse, del modo que exige la norma, en el periodo 10 días de notificada la sentencia o fallo contra la que se interponga, si en caso este plazo concluye pues este fallo se entenderá como consentida y queda firme. Ahora bien, en cuanto al último punto, referido a la tasa, se detalla que este recurso debe de acompañarse con la tasa judicial respectiva, si en caso no se presente la tasa, la sala concede el plazo de tres días a fin de subsanar el error y si vencido el plazo no se presentase pues el recurso es declarado inadmisibile.

Con respecto a este numeral, pues podemos decir que se mantienen las mismas consideraciones previstas en la regulación anterior, tanto el plazo como el tiempo y la tasa son consideraciones que ya estaban establecidas y del mismo ahora en esta nueva legislación; con respecto a este ámbito no han variado. Si considero necesario que la legislación establezca estos puntos por que es la raíz de la naturaleza procedimental del recurso no solo para poder ejercer el derecho de interponerla sino también para determinar la admisibilidad de esta; al ser cuestiones objetivas.

**C. Sanción.** Como ya sabemos el sistema jurídico que sino a normas objetivas, que responden a la naturaleza del derecho como ciencia; es así como en este numeral la norma impone una sanción para aquellos casos en los que, pese no cumplir con lo previsto en la normatividad, se quiera interponer el recurso; en cuanto al monto que se impone en la sanción se establece un rango al monto sobre el que se efectuara la sanción económica que será evaluado por el juzgador conjuntamente con la declaración de improcedencia del recurso. Ahora bien, considero que si bien es conveniente establecer taxativamente que se debe de imponer una sanción en los casos que no se cumplan con lo establecido por la normatividad, considero que no se debió de incluir el apartado referido a la cuantía del recurso, puesto que no es posible que el derecho sancione a una persona, por querer ejercer un derecho; que, si bien tiene naturaleza extraordinaria, sigue siendo un derecho contemplado dentro del desarrollo de un proceso laboral.

**D. Subsanación.** Respecto a este punto, la norma establece objetivamente, un plazo para subsanar el recurso casatorio en los casos que han sido establecidos; básicamente es la oportunidad de poder solventar el error al que se ha incurrido en el escrito mediante el cual se ejerce el recurso casatorio cuando se haya interpuesto sin observancia de los artículos antes referidos.

**E. Calificación.** La norma establece, un plazo mediante el cual la Sala Suprema pueda calificar, en base a los requisitos previamente desarrollados en los numerales precedentes, y determinar si el recurso es admitido en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la interposición del recurso

**F. Admisión.** Pues bien, respecto a este punto, Arévalo (2023) dispone que una vez se declare admitido al recurso, la sala superior eleva copia de los autos a la Corte Suprema en plazo máximo de 5 días hábiles, en este plazo también se notificara a ambas partes del auto admisorio y del recurso que se declaró admitido.

**2.2.8.2. Procedencia del Recurso de Casación.** Al igual que con los requisitos de admisibilidad, la norma establece los requisitos cuyo cumplimiento determina la procedencia del recurso, estos requisitos que desarrolla la normatividad son:

**A. Requisitos del escrito.** Al ser este recurso casatorio de naturaleza formal, el escrito del recurso casatorio debe de respetar los requisitos expresados positivamente en la ley. Respecto al primer literal, el recurrente debe de señalar de manera diferenciada cada causa que invoca al recurso casatorio, de lo contrario el recurso es declarado improcedente. En el segundo literal la ley nos habla de que se deben de referir cuales serían los principios legales que consideren de errónea aplicación o caso contrario establecer que interpretación se le debería de dar al precepto que se desea invocar y respecto al último literal del presente artículo esta refiere que este recurso deberá de establecer aquellos fundamentos legales que sustente las pretensiones. (Arévalo, 2023)

**B. Causales de improcedencia.** Esta Ley ha dispuesto que sea la Sala de la Corte Suprema la entidad a cargo de la declaración de improcedencia del recurso casatorio, estableciéndole ciertos hechos que determinen esa improcedencia, adicionalmente a los ya referidos, de manera concreta establece otros hechos que podrían devenir en la declaración de improcedencia del recurso casatorio. Así pues, con respecto al primer literal del referido



artículo, se establecen cuáles son las resoluciones que no se pueden impugnar que determinen la improcedencia del recurso casatorio, las cuales son los autos que se expiden en primera instancia, los cuales serían materia de apelación; también tenemos aquellos autos que se expiden en la etapa de ejecución de sentencia, los cuales también son materia de apelación y por último aquellos fallos en instancia de Vista que no determinan un fallo respecto al fondo, sino nulificaste. En el segundo literal del referido artículo nos habla del concepto de gravamen como el agravio sufrido por alguna de las partes como producto de aquella resolución contra la que se interpone el recurso; pues bien, este literal refiere que si en caso se hubiera declarado consentida la resolución se entiende que no existe gravamen alguno, por lo cual al no existir este perjuicio se declara improcedente el recurso. Ahora bien, en el tercer literal la norma refiere que será improcedente la casación que aduzca violaciones a la norma que no se hayan mencionado en el recurso de apelación, a excepción de aquellas que versen sobre fundamentos que contenga el fallo de segunda instancia, pero no la de primera. Siguiendo con los literales, el cuarto refiere que el recurso será declarado improcedentes cuando no contenga fundamentos de ley que puedan respaldar el mismo, siendo este uno de los requisitos exigidos por ley. Respecto al quinto literal refiere a que el recurso será improcedente cuando se hayan desestimado recursos similares y el actor no haya presentado argumentos que hagan que se modifique el criterio establecido. En consecuencia, en el sexto literal se establece la improcedencia de recursos que se presenten cuando la sentencia de Vista confirme la de Primera Instancia, a excepción de que pueda existir un interés casatorio, entendido en los casos que el fallo presente criterios contrarios a la doctrina de la Corte Suprema o si se resuelven puntos sobre los que exista criterios contradictorios de la Sala Suprema. Finalmente, en el último numeral se refiere a que este recurso por el origen de este se interpone contra aquellas disposiciones que finalizan el proceso, con contra aquellas que

anulan el fallo y ordenar emitir a la instancia correspondiente un nuevo pronunciamiento. (Arévalo, 2023)

**C. Procedencia excepcional.** Respecto a este numeral, Arévalo (2023) plantea que la norma establece el concepto del *certiorari*, entendiéndose como aquella autoridad que se concede a las Salas Supremas, con el fin de que puedan disponer, de manera excepcional, disponga de forma discreta la elevación de algunos recursos que tengan un interés casacional especial. Se inserta por primera vez, en el ordenamiento laboral, esta figura cuando se dispone que de forma extraordinaria se declare procedente el recurso cuando la Corte Suprema lo disponga de forma discreta por ser importante para la evolución de la doctrina jurídica.

**D. Resolución calificadora.** La norma establece las formas mediante las cuales se emita el oficio que determine la procedencia o improcedencia del recurso. A este oficio se le atribuye no solo características respecto a el contenido, sino también al ámbito administrativo del mismo; señalándole un plazo, así como también; así como también el establecimiento de la continuación de la etapa procesal correspondiente.

**D. Alcances de la improcedencia.** Básicamente este numeral refiere, de manera concisa, que esta declaración de improcedencia va a estar referenciada en base a una o al total de las causas que se hayan invocado en el referido recurso.

### **2.2.9. La cuantía para la admisión del recurso de casación**

Realizado el estudio de los conceptos preliminares de lo que abarca el Recurso de Casación, y a efectos de poder comprender la implicancia del establecimiento de un monto, como un requisito de admisión del recurso, procederemos a detallar las cuestiones que, para el presente trabajo de investigación, sirven para comprender como es que surge, como primera parte, la imposición de un monto como requisito dentro del desarrollo de la legislación y como se acentuó en el proceso laboral; y como segunda parte, cuáles fueron las

causas que motivaron este incremento de 100 a 500 URP, según lo estipuló el Congreso de la República (2022) en la exposición de motivos de la Ley que optimiza el Recurso de Casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo; cuando esta se encontraba en etapa de proyecto de ley.

**2.2.9.1. Antecedentes Normativos.** Procederemos a realizar un breve análisis a manera de resumen corto, sobre las legislaciones que, en materia laboral, establecieron algún monto como requisito para el Recurso de Casación; así pues, tenemos:

A. *LEY N° 26636, Ley Procesal del Trabajo.* Congreso de la República (1996), esta ley es la primera, dentro del marco de lo que implica el proceso laboral, en establecer un monto mínimo como requisito para el Recurso de Casación.

Pues bien, en esta ley no se habla de admisibilidad propiamente; sino más bien de procedencia. Así pues, este es el primer cuerpo normativo, dentro del aparato legislativo del derecho laboral, en establecer una cuantía para la procedencia del recurso de casación, cuantía que se estimó en 50 URP. Así pues, si bien la legislación establece un monto mínimo para la procedencia del recurso de casación, no establece que monto es el que se consideraría para superar esa barrera dineraria que impone, lo que, a mi parecer, resulta inoficioso no solo por el lado de limitar el ejercicio de un derecho a un monto cuantificable; sino también al no precisar la base, sobre la cual se pretenda verificar si el proceso cumple con superar las 50 URP; dejando este criterio a libre disposición del juzgador.

B. *Ley N° 27021.* Congreso de la República (1998), lo que pretende esta ley es modificar aquellos artículos relacionados con el recurso de casación laboral. Así pues, tenemos que, la modificación que planteó esta ley fue establecer en el artículo 55°, siguiendo la línea de la procedencia que se estableció en el anterior cuerpo normativo antes comentado, que para que el Recurso de Casación pueda proceder, es necesario que la cuantía deba superar las 100 Unidades de Referencia Procesal (URP). Pues bien, a manera de comparación con la legislación anterior diremos que, esta ley presentó un cambio considerable a cómo se venía

tratando la procedencia del recurso casatorio; en el sentido que duplica la cuantía antes establecida afectando gravemente a las partes del proceso que hubieran querido interponer el recurso, y además, sigue la línea de no establecer sobre qué base se calcula estas 100 URP sobre las cuales se quiere limitar la procedencia del recurso casatorio.

*C. Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.* Congreso de la República (2010), con la nueva regulación que plantea este cuerpo legal, se establece el criterio de admisibilidad para el recurso de casación, criterio que, como hemos visto de las legislaciones anteriores, sólo se concebía como el de procedencia y es a partir de ésta que se regulaba el recurso de casación.

Pues bien, tratando específicamente de la cuantía, no hay un cambio considerable en cuanto al monto que se establece para la ahora admisibilidad del Recurso de Casación, puesto que el monto que se establece en esta ley es la misma que ya se había establecido en el cuerpo legislativo anterior; es decir, se sigue considerando como monto para la admisión del recurso de casación las 100 URP.

Lo que realmente fue significativo y con la promulgación de esta ley es que es a partir de aquí que el juzgador no sólo establece el criterio de admisibilidad y deja de lado el de procedencia; sino que también, se fija el concepto a partir del cual se va a establecer el cálculo de las 100 URP, las que se establecen para admitir el recurso, ya que se dispone que estas 100 URP se calculan en base al monto que se reconoce en la sentencia contra la cual se interpone el recurso de casación, sentencia que es emitida por la Sala Superior actuando en sede de segunda instancia.

Se debe de entender que este monto, que se reconoce en la sentencia contra la cual se impone el recurso, muchas veces diverge considerablemente con la pretensión que se establece en el escrito de demanda, lo cual bajo toda óptica resulta totalmente perjudicial, ya que mayormente el monto reconocido en una sentencia resulta muchas veces

considerablemente menor a la pretensión dineraria que se establece en el escrito de demanda, logrando de esta manera una doble afectación ya que no se establece el concepto en base a la pretensión del escrito de demanda; sino en base a lo que reconoce la sentencia, lo que como ya hemos repetido, diverge considerablemente de lo que se plantea como cuantía en la demanda.

**D. Ley N° 31699.** Congreso de la República (2023), adentrándonos concretamente al tema de investigación del presente trabajo y refiriéndonos a cómo es que se concibe la nueva regulación de admisibilidad del recurso de casación, es a partir del año 2023 que, como ya hemos explicado en líneas precedentes, al momento de exponer la justificación del presente trabajo que el legislador establece las 500 Unidades de Referencia Procesal para la admisión del recurso de casación.

Como podemos apreciar, ya instaurado el criterio de admisibilidad esta nueva legislación se condice con la anterior en el sentido de respetar el criterio ya establecido de la admisión, como concepto a partir del cual se determine si el recurso cumple con los requisitos establecidos para surtir sus efectos jurídicos.

Ahora bien, como ya se mencionó anteriormente procedemos a analizar los motivos que conllevaron al aumento de estas 500 URP, expuestos para poder determinar este incremento.

**2.2.9.2. Exposición de motivos.** Como toda legislatura, antes de ser aprobada, tiene el rango de proyecto de ley, este proyecto de ley, dada la naturaleza de ser una cuestión cuya aprobación se encuentra aún en debate, pues es necesario que se establezcan cuáles son los motivos, ventajas o desventajas que se pretende conseguir o que determinaron la formulación del proyecto.

En ese orden de ideas, a efectos de analizar los motivos a través de los cuales se planteó la ley, analizaremos la exposición de motivos referidos al aumento de la cuantía en 500 URP, como requisito para la admisión del Recurso de Casación.

Del análisis de la exposición de motivos que se realiza, se pretende tener como pilar una correcta y eficaz administración de justicia; no obstante no se desarrolla de forma directa concreta y clara cuáles fueron los motivos que han considerado para ese incremento de 500 URP, de esta manera considero que no ha existido razón justificable que haya podido motivar un incremento a esa cuantía de admisión de recurso de casación que hasta antes del presente proyecto de ley ya resultaba considerablemente perjudicial.

Así pues, dada la naturaleza del documento que representa una exposición de motivos, que plantea concretizar una ley a través de un proyecto de ley, se debió de establecer claramente qué consideraciones se tuvo; cómo afectan estas consideraciones, tanto positiva como negativamente y en base a ello realizar un análisis sesudo de cómo es que esto influiría directamente en el desarrollo de un proceso laboral.

#### ***2.2.10. Recurso de Casación en el Derecho Comparado***

**2.2.10.1. Francia.** En el derecho francés, entendido para muchos autores como el lugar de donde se origina el Recurso de Casación, la entidad encargada de resolver las cuestiones referidas al recurso de casación viene a ser el Tribunal casatorio o Tribunal de Casación, que es entendido y considerado como un real entre judicial, que administra aquellos procesos en los que se haya interpretado la norma usando un erróneo criterio interpretativo o exista la falta de aplicación de principios legislativos.

En esta legislación, no se ha establecido una cuantía, como requisito para que el recurso pueda surtir sus efectos jurídicos; por el contrario, únicamente regula aquellos procesos en los que exista un erróneo criterio interpretativo de la ley o como ya se mencionó en líneas precedentes una falda de aplicación de los principios legislativos.

Pues bien, del análisis de esta legislación se entendió que no resulta necesario establecer un monto dinerario como requisito para el recurso casatorio; sino más bien, que esta regulación y las causas para la admisión del recurso, que derivan de esta regulación, debe ceñirse única y exclusivamente a los fines sobre los cuales responde el propio recurso casatorio, que es lo que básicamente se establecen como requisitos en la legislación francesa; así pues resulta muy perjudicial que se pudiera establecer un monto mínimo como requisito para la admisión del recurso entendiendo que de la propia naturaleza del mismo se desprende que este mecanismo debe responder ante una vulneración de un derecho a modo de reexaminación.

**2.2.10.2. España.** En la legislación española las causas que se establecen para el ejercicio del recurso casatorio se subdividen entendiéndose que, del mismo modo que con el derecho francés, responden a los fines naturales del recurso casatorio.

Las causas contempladas en la legislación son las siguientes: que exista un abuso o defecto en el ejercicio de la jurisdicción, que existe un inadecuado procedimiento o que no exista competencia en el mismo y la infracción de aquellas normas que regulan los procesos y las garantías procesales siempre y cuando si haya producido una vulneración para una de las partes.

Así pues, al igual que en el derecho francés la legislación española no contempla una cuantía como requisito para la admisión del recurso de casación únicamente subdivide las causas de esta pero siempre respondiendo a la naturaleza y finalidad de la cual deriva el recurso casatorio.

**2.2.10.3. Colombia.** En el sistema jurídico de Colombia el recurso casatorio conserva su naturaleza excepcional, situación que como ya definimos amerita la reunión de ciertas causales para que surta sus efectos jurídicos que determinen su validez.

Esta legislación reconoce como fines del recurso a la defensa de las normas que conforman el orden jurídico de nación y además al de unir criterios de interpretación de esta a través del establecimiento de jurisprudencia.

Dentro de la legislatura se establece la procedencia del recurso contra los fallos que son emitidos por hoy los tribunales superiores, hoy en sede de segunda instancia. Hoy también se establecen cuáles son aquellas situaciones que dan origen al uso del recurso casatorio cómo lo son: cuando se da la infracción de una norma, cuando lo establecido por aquella sentencia contra la cual se interpone el recurso casorio hoy contradice los actuados que forman parte del escrito de demanda, cuando existe una vulneración del derecho de una de las partes y cuando existan causas de nulidad que no se hayan subsanado.

A diferencia de los anteriores países, la legislación colombiana establece una cuantía mínima como requisito de procedencia del recurso casatorio cuando la pretensión es de naturaleza económica, enmarcándola dentro de las concepciones legales de interés para recurrir y cuantía de interés debido a que tanto legal como jurídicamente ambos conceptos tienen una coexistencia de armonía.

Además de ello se establece que están impedidos de interponer el recurso aquellas personas que no interpusieron el recurso de apelación ante la sentencia de primera instancia.

**2.2.10.4. Argentina.** El sistema legislativo argentino reconoce el recurso como el medio para impugnar de forma excepcional, el fallo que se emite por un tribunal inferior que produce agravio a una de las partes. Este recurso es reconocido con la finalidad de fomentar la correcta aplicación de la norma en todo el estado.

Pues bien, este recurso consultorio adquieren relevancia ya que unifica los criterios jurisprudenciales a través de los precedentes vinculantes, además de que otorga facultades a las partes integrantes del proceso de poder impugnar aquellas sentencias que consideren injustas o que no se condicen con los principios del orden jurídico interno.



### **2.3. Tutela Jurisdiccional Efectiva**

Habiendo realizado un análisis exhaustivo del recurso casatorio, abordando sus fines, conceptos y demás implicancias. Pues bien, nos avocaremos a desarrollar lo que es la Tutela Jurisdiccional Efectiva como segunda variable y también parte importante del presente trabajo de investigación; para que, una vez entendidos ambos conceptos, detallaremos como es que se relacionan dichos conceptos en el presente trabajo de investigación.

Así pues, es de advertirse, y dando un adelanto a lo que implica este principio constitucional; abordaremos a la Tutela Jurisdiccional Efectiva tal y como se establece en La Constitución Política del Perú (1993) el cual establece en el numeral 3 del artículo 139 que toma como uno de ellos fundamentos de la administración de justicia a la observación del debido proceso y a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Por lo que no se puede estudiar un concepto sin que sea complementado por el otro, razón por la cual daremos más luces del concepto de lo que implica la observancia del debido proceso.

A continuación, desarrollaremos los conceptos realizados por los distintos estudiosos de la materia con el fin de poder arribar a una definición que pueda abarcar la dimensión de este principio, así como también su finalidad y naturaleza.

Así pues, García (2021) señala que, este derecho está enmarcado y protegido por la Carta Magna y se refiere a la atención que deben de brindar los entes judiciales, en el momento en que una persona necesite proteger sus derechos o su legítimo interés. Esta respuesta o protección que deben de brindar los entes judiciales debe de realizarse bajo la línea del respeto de sus derechos fundamentales.

Del mismo modo Yangali (2021) señala que es el derecho reconocido en la Carta magna y se refiere a la protección, por parte de la nación, que se brinda, con la finalidad de resolver las disputas originadas y que conllevan la vulneración de algún derecho o interés, por parte de la persona.

Supone la necesidad de una reclamación , para que con ello se puedan respetar las normas. No se limita a intereses particulares, pese a que la finalidad sea la defensa de los derechos de un particular, ni tampoco al ámbito nacional ya que este principio es materia de estudio internacional. Es en la protección del derecho de la persona que se define el bienestar de la comunidad nacional y de esta manera, también el de la humanidad. No se trata de un problema que sea exclusiva del derecho de naturaleza procesal; sino más bien, la base de un Estado de Derecho Constitucional. (Valdivia, 2017)

El estado, ordena y establece la conformación de jurisdicciones, como entidades administrativas , cuyo fin es velar por la correcta aplicación de las normas establecidas en el ordenamiento jurídico interno. Del mismo modo no solo debe de administrar esta correcta aplicación entre la relación de la persona con el estado; sino también, las relaciones entre particulares, en donde existan entidades que puedan permitir que se cuente con normas y principios que puedan amparar el derecho que tienen a la defensa de un derecho o un interés. (Landa, 2001)

Principio que emana de la constitución mediante el cual se le impone al magistrado, sobre cualquier norma o rango de norma o cuerpo normativo de menor o mayor jerarquía, el respeto de los derechos y los intereses de la persona, derechos que derivan de la constitución. Viene a ser aquel contexto de una persona en el cual se protejan sus derechos fundamentales, los cuales le son accesiblemente libres, por parte de la entidad judicial. (Chanamé, 2011)

Siendo así y del análisis de los distintos estudiosos de la materia diremos que a efectos del presente trabajo de investigación que la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es un derecho fundamental, entendiéndose por fundamental a los derechos humanos constitucionalizados o reconocidos en la Constitución Política del Perú, mediante el cual toda persona, natural o jurídica de derecho público o privado, puedan acceder a un órgano jurisdiccional para la defensa de algún o derecho o interés que se persiga. Esta tutela no solo

garantiza la respuesta, por parte del Estado a través de este órgano jurisdiccional, sino también, que el Estado le pueda brindar las herramientas necesarias al juez con el fin de hacer cumplir su mandato.

Ahora bien, habiéndose realizado la delimitación conceptual de la tutela jurisdiccional, resulta necesario mencionar que este principio, reconocido por la carta magna, tiene a su vez como producto de su naturaleza formativa a un conjunto de derechos que lo conforman, complementan y delimitan; siendo así, resulta necesario que el presente trabajo de investigación pueda delimitar cuales son aquellos derechos que conforman al principio de la tutela jurisdiccional y en base a ello definir brevemente las implicancias de cada uno de los derechos. De esta manera, los derechos que se encuentran contenidos en la Tutela Jurisdiccional Efectiva serán tratados a continuación.

### ***2.3.1. Derechos contenidos en la Tutela Jurisdiccional Efectiva.***

**2.3.1.1. Derecho de acceso a la jurisdicción.** Entendido como aquel derecho que tienen las personas, natural o jurídicas de derecho público o privado, de ser amparados por el estado, a través de un ente judicial, para la protección de algún derecho o intereses a través de un proceso.

Del mismo modo Coca (2021) lo define como el principio por el cual las personas puedan solicitar a los entes judiciales la solución de un conflicto que contenga importancia jurídica.

Este derecho tiene dos acepciones, ya que por un lado es garantía, ya que es una herramienta mediante la cual se protege el derecho de la persona de acudir a una entidad judicial y por otro lado es un derecho, debido a que a ninguna persona se debe de prohibir que solicite la asistencia a esta entidad judicial para la resolución del conflicto. (Ochoa, 2019)

**2.3.1.2. Derecho a un juez predeterminado por ley.** También conocido como el derecho de contar con un juez ordinario y se refiere al derecho de la persona de que la ley le

facilite una jurisdicción predeterminada a fin de solucionar la controversia ocasionada, ello fomenta a que el magistrado que le dé solución al conflicto sea imparcial, porque es la legislación la que ha establecido que sea ese el encargado de darle solución al conflicto. (Ochoa, 2019)

Al respecto, Coca (2021) sostiene que el magistrado, que se encargara de la resolución del conflicto, que es designado por la legislación, debido al criterio de competencia, debe de mantenerse imparcial en el momento de que emita sentencia, no debiéndose dejarse influenciar por ninguna de las partes.

De esta manera tenemos que este derecho esta referido a la designación del juez, por parte de la legislación a través del criterio de competencia, para la resolución de la controversia generada y la imparcialidad que debe de tener al momento de emitir sentencia y resolver el conflicto.

**2.3.1.3. Derecho a la motivación de las Resoluciones.** Es el derecho por el cual el magistrado se encuentra en la obligación de justificar la sentencia emitida, mediante argumentos de hecho y derecho, sobre la controversia, sobre la cual se solicitó una solución. (Coca, 2021)

Del mismo modo Ochoa (2019) refiere que su importancia radica en que faculta al juez para dar fundamentos al fallo que emita para la resolución del conflicto y que las personas integrantes del proceso conozcan estos argumentos que han determinado la sentencia del juzgador; en adición a ello, faculta a la sociedad para realizar una regulación de los fallos emitidos por los magistrados . Este derecho permite a las personas tomar conocimiento del resultado del proceso y que este resultado debe de ser fundamentado a través de un razonamiento lógico y jurídico.

Por medio de este derecho, las personas pueden tomar conocimiento de cuales fueron los motivos que determinaron la decisión del juez al momento de resolver el conflicto, por

medio del cual solicitan la protección de su derecho o de algún interés, esto permite no solo un control por parte de las partes del proceso; sino también, de la sociedad.

**2.3.1.4. Derecho al plazo razonable de resolución del proceso.** Es el derecho que tienen las partes a que sus procesos puedan ser resueltos en un plazo que sea considerado razonable. Forma parte del derecho a un debido proceso y tiene como fin que el proceso se resuelva sin dilaciones de tiempo innecesarias, es decir que este pendiente de resolverse indefinidamente. Implica que el juzgador debe de tener mayor cuidado con los principios de celeridad y economía procesal; es decir, reunir la mayor cantidad de actos. (Ochoa, 2019)

Así pues, este derecho al plazo razonable responde a la urgencia que tiene la persona en que este derecho, al cual solicita protección de la entidad judicial, pueda ser protegido en el menor tiempo posible ya que, como es lógico, una dilación del tiempo hace que este derecho este mucho más expuesto a ser vulnerado, lo que lógicamente afecta hola a la persona.

**2.3.1.5. Derecho de acción.** Es el derecho que tiene la persona hola a solicitar la protección del derecho o de un interés ante el ente jurisdiccional correspondiente, hoy no sólo abarca la protección sino también la defensa del derecho.

**2.3.1.6. Derecho al plazo razonable de resolución del proceso.** Es el derecho mediante el cual el discurrir del proceso, a través del cual se solicita ayuda judicial, debe realizarse en base al respeto d ellos derechos fundamentales de la persona. Respecto a este derecho considero que es necesario realizar un análisis un poco más a profundidad de lo que implica este principio, análisis que desarrollaremos a continuación.

### **2.3.2. *El derecho a un debido proceso***

Como se detalló en líneas precedentes resulta necesario incluir en el presente trabajo de investigación el estudio del debido proceso; ya que tal y como se reconoce en la Carta

Magna; la existencia de la Tutela Jurisdiccional Efectiva es complementaria con la del derecho al debido proceso.

Esta relación complementaria que existe entre ambos conceptos precedentemente mencionados es referida por García (2021) el cual refiere que ambos principios se adhieren a lo esencia de los derechos constitucionalizados, como componentes principales, lo que permite que, al derecho de una persona, siempre se le corresponda un proceso y viceversa; pero siempre su validación y eficacia estará en relación directa con el respeto de los derechos fundamentales, y es deber de las naciones la promoción y respeto de estos derechos que garantizan en la constitución.

Estos principios se vinculan debido a que, la finalidad de ambos es que se pueda proteger el derecho que tiene toda persona de que pueda incurrir a un ente judicial para la resolución de una problemática que surge como producto de la defensa de un derecho o un interés particular; así como también el de respetar la ejecución del fallo que pone fin a la controversia. (Ochoa, 2019)

Estos principios, la tutela y el debido proceso, tienen entre si una relación de sinonimia que tiene acepciones semánticas distintas y que, pese a que la doctrina los trata de forma distinta, tienen como fin, la protección de los mismos derechos, intereses y garantías. (Chiabra, 2010)

Pues bien, habiendo realizado un breve análisis de las implicancias que pueden llegar a tener ambos principios y a efectos de brindar un análisis completo de lo que se trata de dilucidar en la presente investigación, procedo a realizar un breve análisis del derecho al debido proceso.

En primer lugar, diremos que este principio se puede descomponer en: sustantivo, referido a la protección que brinda a las personas de las normas que contradicen los derechos constitucionales y adjetivo, que se refiere a aquellas garantías del proceso que protegen estos

derechos constitucionales. Este derecho posee, un doble sentido; el de ser subjetivo, siendo que es requerido por un ciudadano, y objetivo, ya que se instaura institucionalmente porque es respetado por todas las personas, por que conlleva implícitamente el fin social y colectivo de justicia. (Landa, 2002)

Al respecto García (2021) refiere que es el medio por el cual las personas, natural o jurídica de derecho público o privado, puedan acceder a la justicia, mediante el amparo del ente judicial que respete sus derechos fundamentales. Denota que estas entidades judiciales, a través de las cuales las personas puedan buscar la protección de un derecho o un interés, cuenten con ciertas garantías procesales.

Esta referido al derecho que tiene la persona para poder alcanzar la tutela jurisdiccional, por medio de un proceso que este conformado por garantías que puedan permitir la resolución de un conflicto dentro de los parámetros establecidos por el cuerpo normativo. Tiene como fin, el de proteger las garantías y derechos que han sido fijadas por el estado, a través de la carta magna, y que permite que las personas puedan tener legitimidad dentro del desarrollo del proceso. (Ochoa, 2019)

Así pues, el derecho al debido proceso implica el respeto de las garantías y derechos fundamentales de la persona, tanto en el desarrollo del proceso, a través del cual solicita la protección de un derecho o de algún interés, así como también en la ejecución de la sentencia que pueda resolver la controversia generada.

### ***2.3.3. El derecho de contradicción***

Como es de apreciarse la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el debido proceso son derechos que, dentro del orden jurídico interno, se complementan como los principios de la administración de justicia que reconoce nuestra Carta Magna; pues bien, es importante mencionar que esta relación vinculante que surge entre ambas concepciones jurídicas, tiene una especie de secuencialidad, de tal modo que no habrá un debido proceso si antes no exista

un ente jurisdiccional que responda a la protección de un derecho o de un interés que pueda surgir por una persona, lo que responde al fin de la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Es así como el debido proceso responde a la protección que se le debe de brindar a los derechos fundamentales de la persona en el desarrollo del proceso que ponga fin a la controversia jurídica generada.

Pues bien, es así como surge también, como parte del discurrir del ejercicio del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y del debido proceso, el derecho de contradicción como principio que se desenvuelve dentro del marco del debido proceso y a consecuencia del ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional. Es por ello por lo que, al enmarcarnos en el desarrollo de la tutela jurisdiccional y del debido proceso, ambos reconocidos como principios de la administración de justicia, resulta relevante el estudio del derecho a la contradicción, que se desenvuelve, como ya explicamos en líneas precedentes, en el marco del ejercicio del debido proceso como producto de la tutela jurisdiccional.

Surge del derecho de acción a la defensa, esta facultad que tiene la persona adquiere relevancia ya que la posibilidad de ejercer acción a la defensa del derecho permite el reconocimiento, que tienen las partes, por parte del ordenamiento jurídico, así como también de los medios para el ejercicio de esa defensa. (Peña, 2009)

Tal como indica Sánchez (2009) este derecho se basa en la facultad que tienen las partes en el ejercicio de defensa de sus derechos.

Este derecho se manifiesta de la misma forma que el derecho de acción, como la manifestación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, por lo que posee similares caracteres. Tiene naturaleza abstracta, ya que denota la posibilidad del Estado de otorgarle a la persona emplazada, la oportunidad de ejercer su defensa enmarcado en el desarrollo de un debido proceso como parte del ejercicio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva. (García, 2021)

#### ***2.3.4. Tutela Jurisdiccional efectiva en la Corte Interamericana de Derechos Humanos***



Como es de verse, el fin y la naturaleza del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, responden a un interés que no se limite a la sociedad de una determinada nación o localidad, lo que amerita que este principio sea regulado por un ente supranacional como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es por ello por lo que, al ser uno de los entes supranacionales de mayor relevancia, respecto a los derechos humanos y el respeto que deben de tener las naciones que lo integran al momento de impartir justicia para sus administrados, consideramos relevante precisar como es que esta entidad regula a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Así pues, Espinoza, (2023) refiere que para esta entidad la tutela no podrá garantizarse si los estados no promuevan que sus ciudadanos puedan recurrir a la entidad jurisdiccional para la protección de un derecho o interés; o puedan ejecutar la resolución del conflicto que tiene calidad de cosa juzgada, esto se resume en que los estados tienen el deber de materializar el ejercicio del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Así pues, la importancia de estudiar cómo es comprendida la tutela jurisdiccional efectiva por la corte interamericana de derechos humanos, se basa en que este derecho al no limitarse ni estar enmarcada por una localidad o una nación; su finalidad responde a intereses que inclusive son supranacionales, en ese sentido entonces se establece que la corte interamericana de derechos humanos legisla a la tutela jurisdiccional efectiva y exige a las naciones miembros no sólo la protección de los derechos fundamentales de la persona y que a través de la tutela puedan alcanzar la justicia sino que están obligados a promoverla y consecuentemente a ejecutar la sentencia que ponga fin a la controversia mediante la cual han solicitado el auxilio jurídico.

## **2.4. Análisis de Casos**

### **2.4.1. *Exp. 12355-2022-0-1801-JR-LA-03***

El presente proceso se interpuso por un trabajador con más de 20 años de trabajo en la institución laboral. Tuvo como pretensiones al pago de la bonificación especial por el monto de S/ 95,352.00, Productividad Gerencial por el monto de S/ 143,745.16 y el reconocimiento del pago de costos Procesales por la suma equivalente al 20 % del total de los conceptos obtenidos en el proceso.

Habiéndose interpuesto el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, que resolvió declarar infundado ciertos extremos de la demanda, lo que evidentemente perjudica el derecho que pretende defender el trabajador, es el caso que la Segunda Sala Laboral Permanente mediante Sentencia de Vista dispone confirmar la sentencia de primera instancia amparando el monto de S/ 214,145.91 Soles por concepto de obligación principal, más S/6,440.33 Soles por concepto de la CTS.

Ahora bien, al encontrarse disconforme con lo resuelto por el superior jerárquico y dentro del plazo de ley, es el caso que la parte demandante (el trabajador) interpone recurso de casación alegándola bajo la debida motivación y la infracción a la norma sobre la cual habría incurrido el superior jerárquico. Pues bien es el caso que Poder Judicial del Perú (2024) dispone declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el demandante, ya que al ser reconocido en la sentencia de vista el monto total de S/ 231,675.88 Soles esta cantidad no supera la cuantía mínima establecida por el artículo 35 de la Ley N° 31699, Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cual establece las quinientas URP, como monto mínimo reconocido en sentencia.

#### **2.4.2. Exp. 02056-2019-0-1801-JR-LA-03**

El presente proceso se interpuso por un trabajador con más de 07 años de trabajo en la entidad laboral demandada. Tuvo como pretensiones al pago de la movilidad y refrigerio por el monto de S/ 17,019.00, el pago de los beneficios provenientes de los convenios colectivos del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 así como también que el incremento por el total de

S/ 1,150.00 forme parte de la remuneración mensual del trabajador, el Bono por Desempeño por el valor de S/ 16,000.00, Utilidades por el valor de S/ 8,000.00, Asignación Familiar por el monto de S/ 5,223.50 y el reconocimiento del pago de costos Procesales por la suma equivalente al 20 % del total de los conceptos obtenidos en el proceso.

Todas las pretensiones anteriormente mencionadas hicieron una pretensión total por el monto de S/ 46,242.50 Soles.

De esta manera, se tuvo que en primera instancia se ampara las pretensiones del demandante y se reconoce en favor del demandante el monto ascendente a S/176,866.71. Pues bien es el caso que la entidad demanda interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia lo que determina que el expediente sea tramitado por la Tercera Sala Laboral Permanente la cual mediante Sentencia de Vista dispone revocar la sentencia de primera instancia, modificando el monto reconocido en favor del demandante a la suma de S/ 10 093.38 Soles por concepto de obligación principal.

Ahora bien, al encontrarse notoriamente perjudicado por lo dispuesto por el superior jerárquico, al establecer como monto correspondiente al concepto de obligación principal una suma diminuta y dentro del plazo de ley, el demandante (el trabajador) interpone recurso de casación alegándola bajo la debida motivación y la infracción a la norma sobre la cual habría incurrido el superior jerárquico. Pues bien es el caso que Poder Judicial del Perú (2024) dispone declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el demandante, ya que al ser reconocido en la sentencia de vista el monto total de S/ 10 093.38 Soles esta cantidad no supera la cuantía mínima establecida por el artículo 35 de la Ley N° 31699, Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cual establece las 500 URP, como monto mínimo reconocido en sentencia, lo que impide que el presente proceso acceda a la instancia revisora con el fin de advertir un erróneo criterio interpretativo en la sentencia.

#### **2.4.3. Exp. 10105-2019-0-1801-JR-LA-06**

El presente proceso se interpuso por un trabajador con más de 05 años de trabajo en la entidad demandada, en su escrito de demanda presentó como pretensiones la desnaturalización de contratos, el reconocimiento de un contrato a plazo indeterminado, así como también el pago por los conceptos de movilidad, refrigerio, bonificaciones especiales y su incidencia en las gratificaciones.

De esta manera, se tuvo que en primera instancia se ampara las pretensiones del demandante y se reconoce en favor del demandante el monto ascendente a S/194,669.01. Pues bien es el caso que la entidad demanda interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia lo que determina que el expediente sea tramitado ante la Séptima Sala Laboral la que mediante Sentencia de segunda instancia revoca la sentencia de primera instancia, desestimando ciertas pretensiones y confirma el monto reconocido en favor del demandante en la suma de S/194,669.01 Soles por concepto de obligación principal.

Ahora bien, al estar disconforme por lo dispuesto por la sala superior, al desestimar ciertos extremos peticionados y dentro del plazo de ley, el demandante (el trabajador) interpone recurso de casación fundamentándola bajo la debida motivación y la infracción a la norma sobre la cual habría incurrido el superior jerárquico. Pues bien es el caso que Poder Judicial del Perú (2024) dispone declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el demandante, ya que al ser reconocido en la sentencia de vista el monto total de S/ 194,669.01 Soles este monto no supera la cuantía mínima establecida por el artículo 35 de la Ley N° 31699, Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cual establece las quinientas URP, como monto mínimo reconocido en sentencia.

#### **2.4.4. Exp. 24358-2019-0-1801-JR-LA-06**

Este proceso, tuvo en su escrito de demanda como pretensiones la desnaturalización de los contratos suscritos entre las partes, el pago por los conceptos de movilidad, refrigerio,

bonificaciones especiales, Productividad Gerencial, así como también, la sindical y el cese de los actos hostiles contra la acota por la reducción de sueldo inmotivada.

En primera instancia, el juzgado declara infundado ciertos extremos de la demanda y se ampara en favor de la demandante la desnaturalización de contrato, así como también el pago de S/30,323.75 y S/2,549.34 por concepto de la CTS. Pues bien es el caso que, al haberse desestimado ciertos extremos de la demanda, la actora apela la sentencia, lo que determina que el proceso sea tramitado ante la Séptima Sala la cual, dispone revoca la sentencia de primera instancia y dispone el monto reconocido en favor del demandante en la suma de S/ 12,490.32 Soles.

Ahora bien, al estar disconforme por lo dispuesto por la sala superior, al desestimar ciertos extremos peticionados y dentro del plazo de ley, el demandante (el trabajador) interpone recurso de casación. Pues bien es el caso que Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria (2023) dispone declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el demandante, ya que al ser reconocido en la sentencia de vista el monto total de S/ 12 490.32, Soles este monto no supera la cuantía mínima establecida por el artículo 35 de la Ley N° 31699, Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cual establece las 500 URP, como monto mínimo reconocido en sentencia.

## **2.5. Marco Conceptual**

### **2.5.1. Admisibilidad**

Acto por el cual se autoriza el trámite de algún recurso o documento en un proceso judicial o conflicto de relevancia jurídica. (Osorio, 2011)

Es el proceso en el que se reconoce la concordancia del contenido de un documento o acto, con respecto a lo establecido taxativamente en el cuerpo normativo todo esto desarrollado en el marco de un proceso o controversia jurídica.

### **2.5.2. Casación**

Es aquel recurso que es ejercido ante la sala suprema ante aquellos fallos que finalicen el proceso , los cuales contienen una inadecuada interpretación de la norma, lo que acarrea una afectación al derecho o interés de la persona que pretende defender.(Casado, 2009)

Acto mediante el cual se busca la anulación y declaración de dejar sin efecto los actos o documentos. Es una instancia extraordinaria que procede ante situaciones estipuladas en la norma, existiendo una infracción al cuerpo normativo o en la no observancia de los requisitos formales que son esenciales al procedimiento. (Cabanellas, 2005)

Es un mecanismo cuyo objeto de cuidado es la sociedad, por ello se establece que la finalidad del recurso no es subsanar el perjuicio que genera el fallo contra el que se interpone el recurso; sino más bien la seguridad jurídica y la prevalencia del principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley, lo cual orienta el enfoque político y su origen derivado de la constitución. Este mecanismo surge con el fin de controlar las faltas o perjuicios que los fallos puedan llegar a contener al momento de interpretar y la posterior aplicación de la norma. Ahora bien, dicha falta o error debe ser determinante en el fallo, debe de corroborarse que dicho error haya influido en la decisión que genera el perjuicio advertido. (Álvarez, 2018)

Mecanismo de naturaleza excepcional que busca la anulación de sentencias judiciales que contengan una inadecuada interpretación y aplicación de las leyes o que hayan sido emitidos sin considerar las formalidades previstas en la norma y será la Corte Suprema el ente encargado de resolver el conflicto. (Zavala, 2019)

Acto, mediante el cual se pretende la anulación y desestimación de un acto. Permite acudir a la sala suprema o alguna otra entidad en sede de instancia suprema, solo en aquellos casos previstos taxativamente en la norma. (Cabanellas, 2012)

Mecanismo de naturaleza excepcional, mediante el cual se pretende la anulación de aquella sentencia cuyo contenido comprende una inadecuada interpretación de la norma, lo que acarrea una vulneración a los derechos de la persona.

### **2.5.3. Criterio Jurisprudencial**

Es el criterio establecido por el juez a través del cual se interpreta la norma material y es en base a ello que fundamenta la sentencia emitida que pone fin a la controversia o conflicto de relevancia jurídica. Este criterio debe de enmarcarse en el respecto de los derechos humanos de las partes.

### **2.5.4. Cuantía Procesal**

Cabanellas (2012) Monto al que equivale al precio de lo que se reclama en las pretensiones que se formulan en el escrito de demanda en los procesos jurídicos.

Es el monto dinerario por el cual se expresa la pretensión total establecido en el escrito de demanda, lo que aporta cierto criterio de calificación al proceso que se va a iniciar.

### **2.5.5. Debido Proceso**

Es aquel proceso que en su desarrollo cumple con los preceptos establecidos en la constitución, garantizando de esta manera el respeto de los derechos fundamentales de ambas partes. (Osorio, 2011)

Medio por el cual las personas, natural o jurídica de derecho público o privado, puedan acceder a la justicia, mediante el amparo del ente judicial que respete sus derechos fundamentales. Denota que estas entidades judiciales, a través de las cuales las personas puedan buscar la protección de un derecho o un interés, cuenten con ciertas garantías procesales. (García, 2021)

El debido proceso denota la consideración que debe de establecerse en el desarrollo y posterior ejecución de un proceso, de la naturaleza que fuere, en el cual se priorice la no vulneración de los derechos fundamentales de la persona.

### **2.5.6. *Derecho Fundamental***

Es el conjunto de derechos humanos, que se derivan de la propia naturaleza del hombre, que son establecidos y reconocidos por la constitución política de un país. La constitucionalización de estos derechos humanos da origen a los derechos fundamentales.

### **2.5.7. *Empleador***

Es la persona que adquiere los servicios de otra a través de una retribución económica. (Ochoa, 2019)

Persona que adquiere los servicios de otra que ofrece sus servicios a cambio de una retribución, mayormente económica.

### **2.5.8. *Precedente Vinculante***

Razonamiento que se sustenta en un fallo y que puede usarse en la resolución de conflictos jurídicos semejantes. (Díaz, 2012)

Son las razones que determinaron la resolución de un proceso, mediante la emisión de la sentencia y que se usa para la resolución de un conflicto jurídico de similar naturaleza.

### **2.5.9. *Principios Procesales***

Son los presupuestos que surgen de la propia naturaleza del derecho y que guía el proceso estructurándolo y definiendo sus fines. (Díaz, 2012)

Premisas que definen contextos definidos y que sirven para regir la actuación jurídica dentro de un proceso. (Casado, 2009)

Premisas, supuestos o proposiciones a través de las cuales se establece el marco del desarrollo del proceso y que tiene como finalidad velar por el respeto de los derechos fundamentales de las partes que lo integran.

### **2.5.10. *Procedencia***

Es la adecuación del documento o trámite a las normas establecidas en la norma de trámite. (Osorio, 2011)



Es la calidad que adquiere el documento o acto respecto a la concordancia que presenta este, respecto a su contenido, con respecto al cuerpo normativo.

### **2.5.11. Trabajador**

Persona que ofrece sus servicios por medio de una retribución y se subordina a su empleador. (Ochoa, 2019)

Persona que ofrece sus servicios de manera subordinada en beneficio de otra denominada empleador, a través de un beneficio económico. (Díaz, 2012)

Es aquella persona que se somete voluntariamente a otra persona ofreciendo sus servicios a cambio de un beneficio mayormente económico.

### **2.5.12. Tutela Jurisdiccional Efectiva**

Facultad de origen constitucional, derivada de los derechos humanos, debido a que su composición proviene de un conglomerado de derechos de obligada ejecución dentro del desarrollo del procedimiento. (Coca, 2021)

García (2020) Este derecho tiene dos acepciones, la primera referido a la defensa de los derechos de las personas mediante la ley, y la segunda referida a defensa de estos derechos que brinda el magistrado. Viene a ser una facultad derivada de los derechos humanos que se concretiza en el proceso, que faculta la exigencia de la protección de estos derechos por parte de la persona al ente judicial del estado.

Refiere que las personas tengan el acceso de pedir al ente judicial la defensa de su derecho o algún interés ante una situación de peligro de afectación de estos, para lo cual el estado debería de asegurar la formación de un debido proceso, hasta la etapa ejecutoria de los fallos que se emiten. (Chuquiwanca, 2023)

Es un derecho fundamental, entendiéndose por fundamental a los derechos humanos constitucionalizados o reconocidos en la Constitución Política del Perú, mediante el cual toda persona, natural o jurídica de derecho público o privado, puedan acceder a un órgano

jurisdiccional para la defensa de algún o derecho o interés que se persiga o que se vea afectado. No solo se basa en el acceso a la justicia que puedan perseguir las personas; sino también, este derecho debe prevalecer hasta la ejecución de la sentencia que pongan fin a la controversia jurídica.

### III. MÉTODO

#### 3.1. Tipo de Investigación

El desarrollo de la presente investigación es de tipo Aplicativo, ya que, a través de las investigaciones realizadas a los estudios prácticos de diversos autores, se busca modificar un aspecto de la sociedad. El enfoque empleado es de tipo cualitativo, porque a través del análisis del fenómeno estudiado se busca llegar a una solución de este.

Está destinado a analizar y comprender al fenómeno estudiado en su ambiente natural, en base a estudios realizados y contrastados a través de los datos obtenidos a partir de la observación. (Narváez, 2022)

#### 3.2. Ámbito temporal y espacial

En cuanto al ámbito temporal, establecemos que el presente trabajo de investigación se realizó a partir de julio del 2024. Respecto al ámbito espacial establecemos el mismo en el territorio nacional, ya que el recurso de casación a barca a todo proceso laboral realizado en el territorio nacional

#### 3.3. Variables

V1: El aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación

V2: Tutela Jurisdiccional Efectiva

##### 3.3.1 Operacionalización de Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>Aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación</b></p> <p>El recurso de casación constituye un medio impugnatorio extraordinario que se concede con el fin de que la instancia suprema realice una reevaluación a las resoluciones que puedan vulnerar el derecho fundamental del</p>	<p>Motivos por los cuales se interpone el recurso de casación</p> <p>Análisis del recurso de casación</p>	<p>-Finalidad del Proceso laboral</p> <p>-Vulneración de derechos laborales</p> <p>-El proceso laboral</p> <p>-Naturaleza del Recurso de casación</p> <p>-Sistemas jurídicos en el recurso casatorio</p> <p>-Fines del recurso de casación</p>

trabajador y así se brinde una mayor y más eficaz protección a sus derechos y así se puede uniformizar la jurisprudencia y obtener justicia (Monroy, 1997)

Referido a esto, la cuantía reconocida en sentencias que obliguen a dar suma de dinero es monto dinerario, que se establece al liquidarse las pretensiones amparadas, que representan los beneficios sociales del trabajador como efectos del inicio del vínculo laboral. Esta cuantía determinada resulta ser menor al monto que se establece como requisito para la admisión del recurso de casación.

### **Tutela jurisdiccional efectiva**

Es un derecho, de carácter fundamental, que nos permite el acceso a los órganos jurisdiccionales para la protección y defensa de nuestros derechos, de esta forma se asegura el cumplimiento de las garantías procesales, es decir, garantizar un correcto amparo de nuestros derechos.  
(Paredes, 2008)

	-Derechos laborales alegados en el recurso de casación
	-Beneficios laborales perseguidos en el recurso casatorio
	-Análisis de casos cuya cuantía no permite la admisión del recurso de casación
Fijación de la cuantía en el recurso casatorio	-Ventajas de la fijación de la cuantía en el recurso de casación
	-Desventajas de la fijación de la cuantía en el recurso casatorio
	-Análisis de los motivos que determinaron el aumento en la cuantía para la admisión del recurso de casación
	-Debido proceso
	-Acceso a los órganos jurisdiccionales
	-Derecho de contradicción
Garantías de la tutela jurisdiccional efectiva	-Tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Interamericana de Derechos Humanos
	-Tutela jurisdiccional efectiva en el Perú
	-Protección de derechos vulnerados
Fines de la tutela jurisdiccional efectiva	-Análisis de los fines de la tutela en materia laboral
	-Razonabilidad
Amparo de derechos vulnerados en el proceso laboral	-Proporcionalidad
	-Fines de la protección los derechos laborales

### **3.4. Población y muestra**

La población del presente trabajo de investigación son especialistas en materia laboral.

### **3.5. Instrumentos**

Son los elementos empleados que permiten arribar al estudio y análisis del fenómeno estudiado. En la presente investigación se toma como instrumento a la entrevista.

### **3.6. Procedimientos**

Las entrevistas serán realizadas con previa coordinación de los entrevistados, los cuales han sido informados oportunamente acerca del trabajo de investigación y los objetivos de este.

Se les informo que serán grabados en audio para el registro de sus respuestas, ellos han dado su consentimiento para el registro de sus respuestas, las cuales formaran parte de la base de datos de la presente investigación y manifestaron su conformidad para fines netamente académicos

Las respuestas brindadas en las entrevistas se contrastarán entre si a través de tablas, las cuales servirán para esclarecer las discrepancias que puedan surgir en la comparación de respuestas.

### **3.7. Análisis de datos**

Las respuestas obtenidas a partir de las entrevistas realizadas serán reflejadas a través de la transcripción de la grabación de audio obtenida de la misma. Estas respuestas serán contrastadas a través de cuadros, los cuales tendrán criterios de evaluación, que nos permitirá un análisis a detalle de los criterios mayormente obtenidos a lo largo del desarrollo de la entrevista.

A través de esta comparación se realizará un análisis y conclusiones, los cuales nos permitirán contrastar el problema en su estado natural.

### **3.8. Consideraciones éticas**

Este trabajo de investigación en Derecho Laboral es inédita no solo referido a la recolección de datos; sino también a la interpretación de la Carta Magna y busca el análisis de un fenómeno actual, moderno y contemporáneo que vulnera el derecho a los trabajadores, los

cuales requieren de una atención urgente por parte del Estado Peruano, puesto que estas pretensiones inmersas en la naturaleza del proceso son las que permiten el desarrollo personal y familiar, ya que es a través de estas que se satisfacen las necesidades básicas.

#### IV. RESULTADOS

**Tabla 1**

*Tutela jurisdiccional efectiva y Derecho Laboral*

---

<p><b>E1:</b> Viene a ser el derecho constitucional en la cual toda persona tiene derecho al acceso a cualquier entidad judicial para hacer valer el respeto de sus derechos.</p>	<p><b>E5:</b> Contempla el derecho de toda persona o sujeto para acceder a los órganos jurisdiccionales.</p>
<p><b>E2:</b> Es el Derecho de todo trabajador de acceder a la administración de justicia para la defensa de sus derechos laborales.</p>	<p><b>E6:</b> Derecho que tiene toda persona de acceder a un órgano jurisdiccional laboral para solicitar la protección de una situación jurídica.</p>
<p><b>E3:</b> Oportunidad que tiene el trabajador de que, a través de una vía procesal, tener la oportunidad de solicitar a su empleador el pago de sus beneficios sociales.</p>	<p><b>E7:</b> Es el derecho que tiene la persona para solicitar la protección de un derecho en la vía judicial.</p>
<p><b>E4:</b> Derecho que tiene la persona de que el estado pueda garantizar acceder a una justicia.</p>	<p><b>E8:</b> Aquel derecho que faculta a la persona la defensa jurídica de un derecho o interés.</p>

---

*Nota: Elaboración propia*

De la visualización de la Tabla 1, se puede apreciar que la mayoría de los entrevistados reconocen a la tutela jurisdiccional como un derecho fundamental a partir del cual las partes solicitan el auxilio judicial o la protección de un derecho. Además, se observa que el entrevistado E3 lo considera como una oportunidad para el acceso a la vía judicial. Por último, se establece que los demás entrevistados (E1, E2, E4, E5, E6, E7 y E8) que es aquel derecho de la persona por el cual el estado les garantiza la protección de sus derechos o la defensa de algún interés.

**Tabla 2***Relación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva con el Proceso Laboral*


---

<b>E1:</b> La Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona en base a los principios laborales.	<b>E5:</b> El alcance de la tutela jurisdiccional es transversal al incluir como parte de los
<b>E2:</b> Le garantiza al mismo, que las decisiones judiciales deberán ser cumplidos en su totalidad.	procesos, dentro de su alcance, también a los procesos laborales.
<b>E3:</b> La Nueva Ley garantiza la oportunidad del trabajador de alcanzar el derecho o el beneficio que reclama definiendo los mecanismos que tiene en el desarrollo del proceso.	<b>E6:</b> El primero es la garantía y el otro el procedimiento.
<b>E4:</b> Uno es consecuencia del otro, la tutela es el inicio y el proceso, es el trámite.	<b>E7:</b> Es el derecho que tiene la persona para solicitar la protección de un derecho en la vía judicial.
	<b>E8:</b> La tutela faculta y dota de poder de ejercicio a la persona para iniciar un proceso.

---

*Nota: Elaboración propia*

De la visualización de la Tabla 2, se puede apreciar que los entrevistados establecieron que la relación entre la tutela jurisdiccional con el proceso laboral es que la tutela es la garantiza para iniciar un proceso, teniendo ambos conceptos una relación de complemento. Asimismo, se logra observar que, si bien todos los entrevistados respondieron de forma similar en cuanto al análisis y contenido de sus respuestas, el entrevistado E3 establece que es a través de la nueva ley que se pueden establecer cuáles son aquellos mecanismos con los cuales cuentan las partes del proceso, en el ejercicio de la defensa del mismo.

**Tabla 3**



*Garantía de protección de los derechos en los Procesos Laborales en el Perú*

A favor	En contra
<p><b><u>E5:</u></b> Los procesos laborales poseen cimientos que permiten una adecuada protección de los derechos de laborales.</p>	<p><b><u>E1:</u></b> Si bien el proceso laboral busca esa protección, esa garantía de respeto; no siempre se ha llegado a cumplir con esa protección de los derechos de los trabajadores.</p> <p><b><u>E2:</u></b> Los procesos laborales garantizan la protección derechos del trabajador, lamentablemente la deficiencia y la lentitud en la administración de justicia del país pueden generar una sensación totalmente contraria.</p> <p><b><u>E3:</u></b> En la actualidad hay una discordancia entre lo que pretende la norma y el aspecto administrativo inmerso en el proceso laboral.</p> <p><b><u>E4:</u></b> El proceso como tal, hablando de la Nueva Ley pretende garantizar el cumplimiento de las normas laborales, pero en la realidad no lo consigue.</p> <p><b><u>E6:</u></b> No, primero tenemos el tiempo que dura un proceso judicial que por su naturaleza llega hasta la tercera instancia supera los cuatro años.</p> <p><b><u>E7:</u></b> No, porque pese a que pretenda garantizar los derechos esto no se condice con el desarrollo del proceso.</p> <p><b><u>E8:</u></b> No, lo que se quiere no se condice en el desarrollo del proceso.</p>

---

*Nota: Elaboración propia*

De la visualización de la Tabla 2, se puede apreciar que los entrevistados E1, E2, E3, E4, E6, E7 y E8, determinaron que en los procesos laborales en el Perú no garantiza la protección de los derechos de los trabajadores. Asimismo, se observa que el entrevistado E5 respondió a favor, determinando que si se garantizan la defensa de los derechos.

**Tabla 4**

*Mecanismos que garanticen la protección de los derechos en el Proceso Laboral*

---

<b>E1:</b> El escrito de demanda, los recursos impugnatorios, etc.	<b>E5:</b> Los mecanismos que permiten la protección de los derechos de las partes inician con el
<b>E2:</b> Como primer mecanismo sería la interposición de la demanda y la contestación de esta, luego también están los medios impugnatorios como son los remedios procesales y los recursos.	ejercicio del derecho de acción. <b>E6:</b> A través las medidas cautelares, pero en actos de reposición la Corte de Lima solo tiene el criterio de otorgarlos desde la presentación de demanda.
<b>E3:</b> La Nueva Ley Procesal del trabajo diseña los mecanismos a través de los cuales el trabajador pueda solicitar la defensa de su derecho.	<b>E7:</b> Por ejemplo, puede ser La demanda, los medios impugnatorios, las medidas cautelares, etc.
<b>E4:</b> Podría ser la demanda, la medida cautelar, la nulidad, las observaciones, la tacha, la queja etc.	<b>E8:</b> La demanda, la casación, la apelación, etc.

---

*Nota: Elaboración propia*

De la visualización de la Tabla 4, se puede apreciar que los entrevistados E1, E4, E7 y respondieron enlistando los mecanismos. Por otro lado, E2 reconoce a la demanda como el primer mecanismo. Por su parte el entrevistado E5 define al derecho de acción como aquello que faculta el empleo de los demás mecanismos. En cambio, E6 establece a las medidas cautelares. Finalmente, E3 hace referencia a la nueva ley como aquella que define cuales son los mecanismos que emplear en el proceso y que es a través de los mecanismos que esta nueva ley establece, que las partes puedan ejercerlos en el proceso

**Tabla 5**

*Recurso de Casación como mecanismo idóneo para la protección de derechos laborales*

A favor	En contra
<p><b>E1:</b> Si es el mecanismo idóneo, ya que debido a la naturaleza de ultima ratio, se puede advertir los errores que puedan existir en las sentencias debido a la incorrecta interpretación de la norma.</p>	<p><b>E6:</b> No, porque el recurso de casación tiene costos que no puede ser asumido por los trabajadores.</p>
<p><b>E2:</b> Es un mecanismo útil para recurrir en última instancia para la defensa de los derechos ante el órgano jurisdiccional.</p>	
<p><b>E3:</b> Si, ya que si bien, no hace las veces de tercera instancia; si reexamina sentencias donde puedan existir error al momento de que el juzgador haya interpretado la norma.</p>	
<p><b>E4:</b> Es la vía idónea, para garantizar la defensa de derechos.</p>	
<p><b>E5:</b> El recurso de casación es idóneo para garantizar una adecuada protección de los derechos de los trabajadores.</p>	
<p><b>E7:</b> Si, ya que como se reexaminan sentencias se pueden advertir vicios o errores.</p>	
<p><b>E8:</b> Si, ya que permite verificar si en la sentencia se ha interpretado de manera correcta la norma.</p>	

**Nota: Elaboración propia**

De la visualización de la Tabla 5, se puede apreciar que los entrevistados E1, E2, E3, E4, E5, E7 y E8 respondieron a favor, determinando que el recurso de casación es el

mecanismo idóneo a través del cual los trabajadores puedan garantizar la protección de sus derechos laborales. Por otro lado, el entrevistado E6, respondió en contrario.

### Tabla 6

#### *Determinación de un monto mínimo como requisito de admisión del Recurso de Casación*

A favor	En contra
<p><b>E5:</b> Si es necesario establecer un monto mínimo para la admisión del recurso de casación, a efectos de no hacer inoficiosa la activación del aparato estatal en dicha instancia.</p>	<p><b>E1:</b> No estoy de acuerdo con que exista un monto, porque eso limita que las partes puedan interponer el recurso.</p> <p><b>E2:</b> No, porque existen otros requisitos que coadyuvan a la naturaleza extraordinaria de un recurso de casación.</p> <p><b>E3:</b> En temas recurrentes, bajo el principio de predictibilidad, cuando la Corte Suprema ya ha zanjado ciertos derechos pues considero que, no debiera de existir un monto.</p> <p><b>E4:</b> No se debiera limitar un monto en temas económicos, esto lógicamente perjudica al trabajador.</p> <p><b>E6:</b> No, ya que una incorrecta interpretación de la norma amerita una observancia sin ningún limitante.</p> <p><b>E7:</b> No, el ejercicio de una herramienta procesal no puede verse limitado a un monto.</p> <p><b>E8:</b> No.</p>

*Nota: Elaboración propia*

De la visualización de la Tabla 6, se puede apreciar que los entrevistados E1, E2, E3, E4, E6, E7 y E8 se manifestaron en contra de determinar o establecer un monto mínimo como

requisito de admisibilidad del recurso de casación. Caso contrario, el entrevistado E5 manifestó estar de acuerdo con el establecimiento de un monto al ejercicio del recurso casatorio.

### **Tabla 7**

#### *Análisis del aumento de la cuantía en 500 URP para la admisión del Recurso de Casación*

<b>A favor</b>	<b>En contra</b>
<p><b>E5:</b> Considero razonable el incremento de la cuantía, Ya que, aun cuando la cuantía resulta ahora más elevada, ello no acarrea, por sí, que el proceso en el que se debate la pretensión tenga una mayor dificultad.</p>	<p><b>E1:</b> No estoy de acuerdo, porque eso limita que las partes puedan acceder a este recurso extraordinario que nos da la posibilidad de que se pueda reexaminar algún derecho constitucional vulnerado.</p> <p><b>E2:</b> No, dado que es un incremento totalmente desmedido.</p> <p><b>E3:</b> No se debería de limitar el ejercicio del derecho de una persona al monto que se pueda establecer en su sentencia.</p> <p><b>E4:</b> No estoy tan de acuerdo, porque depende de la naturaleza del proceso que se sigue.</p> <p><b>E6:</b> No.</p> <p><b>E7:</b> No, considero que es un aumento desmedido.</p> <p><b>E8:</b> No, el desarrollo de un proceso no debe limitarse a un monto, que además es altísimo.</p>

*Nota: Elaboración propia*

De la visualización de la Tabla 7, se puede apreciar que los entrevistados E1, E2, E3, E4, E6, E7 y E8 respondieron estar en contra del aumento de la cuantía en quinientas URP como requisito de admisibilidad del recurso casatorio ante sentencias que obliguen a dar

suma de dinero. De estos, los entrevistados E2 y E7 tuvieron a bien calificar el aumento de desmedido, mientras que los entrevistados E1, E3 y E8 desarrollaron su respuesta en base a las implicancias del aumento. Por otro lado, el entrevistado E5 se manifestó a favor del aumento indicando que el aumento es considerado como razonable.

### Tabla 8

#### *Consecuencias del aumento de la cuantía en 500 URP*

<b>E1:</b> Lo que va a hacer es que se pueda perpetuar la vulneración del derecho de los trabajadores.	<b>E5:</b> Que muchos procesos de obligaciones de dar suma de dinero no superaran este filtro, por lo que no podrá admitirse el recurso planteado
<b>E2:</b> Afecta, especialmente, al trabajador demandante, ya que limita su acceso a una última instancia judicial para defender sus derechos.	<b>E6:</b> Que, vulnera la tutela jurisdiccional, cuando aspira que su expediente vaya en revisión por la corte suprema.
<b>E3:</b> La consecuencia es que se le ha negado la oportunidad a un trabajador de poder reclamar un derecho que ha sido vulnerado.	<b>E7:</b> Que no se puedan reexaminar sentencias que puedan contener errores.
<b>E4:</b> Que en los supuestos donde exista una mala interpretación o mal criterio interpretativo, se haya vulnerado un derecho.	<b>E8:</b> Que se perpetue la inadecuada interpretación de la norma.

*Nota: Elaboración propia*

De la visualización de la Tabla 8, se puede apreciar que los entrevistados E2, E3 y E5 establecieron que limita el acceso a los trabajadores a recurrir a la instancia superior. Por su parte, los entrevistados E1, E4, E6, E7 y E8 respondieron que la consecuencia directa es la vulneración de la tutela jurisdiccional, así como también la afectación directa de los derechos de los trabajadores, los cuales ven limitado el ejercicio de su derecho al establecimiento de un monto, monto que, como se corrobora de la visualización de las tablas anteriores, es considerado por algunos entrevistados como desmedido.

### Tabla 9

*Vulneración del aumento de la cuantía en 500 URP y la Tutela Jurisdiccional Efectiva*

A favor	En contra
<b>E1:</b> Yo creo que sí, porque todos tenemos el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.	<b>E5:</b> Considero que el aumento en la cuantía del recurso de casación no implica la vulneración del
<b>E2:</b> Definitivamente, sí. Dicho incremento irracional de cuantía lo único que genera es la afectación directa al derecho del trabajador a una tutela jurisdiccional efectiva.	derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues atendiendo a que se trata de obligaciones de dar suma de dinero, es razonable verificar un importe que amerite un debate en sede casatoria.
<b>E3:</b> Yo creo que si es una limitante a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.	
<b>E4:</b> Si, pero no es una vulneración total, existen ciertos casos en los que no siempre se perjudique al trabajador al no llegar a la instancia casatoria.	
<b>E6:</b> Si.	
<b>E7:</b> Si, ya que aquellas sentencias que contengan errores no podrán ser advertidas lo que perjudica el derecho d ellos trabajadores.	
<b>E8:</b> Si.	

---

*Nota: Elaboración propia*

De la visualización de la Tabla 9, se puede apreciar que los entrevistados E1, E2, E3, E4, E6, E7 y E8 respondieron a favor de que el aumento de la cuantía en quinientas URP como requisito de admisibilidad, que actualmente se exige ante sentencias que obliguen a dar suma de dinero para la admisión del recurso de casación vulnere la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral. Por otro lado, el entrevistado E5 manifestó estar en contra de la vulneración de e la tutela jurisdiccional efectiva ante este aumento.

## V. DISCUSION DE RESULTADOS

Según el estudio de García (2021) concluyó que el articulado que se estableció en la NLPT, Ley N° 29497, específicamente el artículo trigésimo quinto, el cual dispone como requisito de admisibilidad del recurso casatorio en materia laboral, la suma de 100 URP, en aquellos procesos sobre los cuales se pretenda un fin económico, contradice lo que se dispone en la Carta Magna, que establece y garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional; es así que en procesos que tengan la misma naturaleza debe darse preferencia a una administración jurídica adecuada para así preservar el ordenamiento interno. Además, Ruiz (2015) en su investigación, arribó a la conclusión de que esta tutela es la defensa, que asume la sala superior, de los derechos humanos constitucionalizados además del estricto orden y consideración de la normatividad. Asimismo, en esta investigación se estableció que la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional denota necesariamente la afectación del derecho de los trabajadores, derecho que fomenta la inseguridad jurídica al no vislumbrar criterios fijos que permitan una adecuada resolución de conflictos o una correcta defensa de los derechos que será la sala suprema, actuando como última instancia, la que asuma esta defensa.

De lo establecido en el trabajo de Yangali (2021) arribó a concluir que los fines que se persiguen en aquellos procesos de naturaleza laboral, amerita un trato, por parte del aparato estatal, mucho más rápido que ante otros procesos de distinta naturaleza, ya que estas peticiones, sobre las cuales se pretende su defensa, se relaciona directamente con los medios a través de los cuales se satisface las necesidades básicas del solicitante y el plan de vida que pueda tener. En adición a esto, Jiménez (2019) en el trabajo de investigación realizado, determinó como conclusión que el recurso casatorio, al tener naturaleza excepcional tiene relación directa con el derecho a la tutela, porque es el último método de impugnación, dentro del proceso, el cual pretende el respeto estricto de la norma, mediante el control de los



magistrados en base al orden de jerarquías. Además, Rodríguez (2014) concluye en su trabajo de investigación que al tener un proceso que sea accesible, referido a los requerimientos que debe de presentar el escrito mediante el cual se interpone el recurso casatorio, con la finalidad de que el recurso sea autosuficiente para poder garantizar la correcta defensa de los derechos de las personas. En ese sentido, la presente investigación dispone que una adecuada interpretación de la norma que sea acorde a los principios que conforman su base teórica, garantiza un sistema jurídico efectivo; no solo por la aplicación acorde a los criterios-, sino también, porque ello fomenta un correcto desarrollo de la persona en la sociedad.

En ese sentido Paredes (2008) en el trabajo de investigación que realizó concluyó que la Nueva Ley, en el tiempo transcurrido, no cumple a cabalidad con aplicar de manera adecuada la normatividad establecida, puesto que los jueces, encargados de impartir justicia en las instancias correspondientes, tienen criterios disímiles lo que no posibilita la unidad de estas interpretaciones que examinan los recursos casatorios. Así pues, en el presente trabajo de investigación se establece que mayormente, en procesos laborales, de similar naturaleza no se puede tener certeza sobre los criterios que se utilizarán al momento de resolver el conflicto o emitir sentencia, a pesar de que sean procesos similares, no hay uniformidad de criterios entre los magistrados de las distintas instancias al momento de analizar el proceso en concreto.

Del mismo modo Ochoa (2019) en su trabajo de investigación llegó a la conclusión que el derecho a la tutela, es uno de los derechos fundamentales que se reconocen en la Carta Magna, además tiene regulación supranacional, esto determina que las personas que integran parte de la sociedad de una nación puedan acceder al ente judicial correspondiente para la protección de su derecho. En adición a ello Gómez (2021) en su estudio realizado obtuvo como conclusión que los estados están obligados a garantizar este derecho a la tutela ya que a medida que se establezca un estado de derecho se podrá tener una mayor protección de los derechos. Así pues, en la presente investigación se detalla que este derecho presenta

regulación a nivel internacional a través de la cual, la entidad supranacional encargada de regular a las naciones sobre su cumplimiento también exige a sus miembros que establezca el entorno adecuado a través del cual se pueda garantizar este fin; así como la correcta interpretación de la normatividad.

Ahora bien, en cuanto a que se entiende por Tutela Jurisdiccional Efectiva, los entrevistados lo reconocieron como un derecho a través del cual las personas puedan acceder al ente judicial para solicitar la protección o defensa de algún derecho o interés (Tabla 1). En ese sentido se corrobora lo dispuesto por el presente trabajo de investigación al establecer a la tutela jurisdiccional, como como el derecho a través del cual las personas puedan solicitar a la entidad judicial correspondiente el acceso a la defensa de un derecho o interés. Siendo deber del estado facultar a la sociedad de un estado de derecho que permita garantizar la efectividad de este derecho y a través de esto, lograr la defensa de la persona.

Por otro lado, respecto a cómo se relaciona la Tutela Jurisdiccional Efectiva con el Proceso Laboral, los entrevistados establecieron que existe una relación directa entre la tutela jurisdiccional y el Proceso laboral, siendo que a través del derecho a la tutela jurisdiccional este se garantiza la realización del proceso (Tabla 2). De esta forma se confirma lo establecido en el trabajo de investigación al disponer que el derecho a la tutela jurisdiccional es la garantía, no solo para el desarrollo del proceso laboral; sino también, para que este proceso se desarrolle desde la presentación de la demanda hasta la ejecución de la sentencia que pone fin a la controversia, en torno al marco del respeto a los derechos fundamentales de la persona.

En adición a ello, con referencia a si los procesos laborales en el Perú garantizan la protección de los derechos de los trabajadores, los entrevistados reconocieron que, si bien los procesos laborales en el Perú pretenden garantizar los derechos laborales, es el caso que tanto administrativa como procesalmente, estos sufren de dilataciones lo que vulnera directamente

los derechos de los trabajadores sobre los cuales pretenden su defensa (Tabla 3). De esta forma se corrobora lo dispuesto por el presente trabajo de investigación el cual plantea que en los procesos laborales no se garantiza en su totalidad la protección de los derechos de los trabajadores. Así pues, se tiene que la infraestructura judicial, sobre la cual se pretende el desarrollo de un proceso, no tiene el suficiente abasto para poder desarrollar el mismo dentro de los plazos que la norma establece; dilatando procesos que terminan en años pero que fueron diseñados para ser resueltos en meses. Del mismo al momento de resolver no exista una jurisprudencia unificada que pueda permitir predictibilidad o que siquiera pueda hacer que existan criterios similares en procesos de igual naturaleza.

Continuando con lo expuesto, con respecto a cuáles son los mecanismos por los cuales las partes del proceso laboral puedan garantizar la adecuada protección de sus derechos, los entrevistados reconocieron que es la Nueva Ley Procesal del Trabajo la que establece los mecanismos a través de los cuales las partes puedan ejercer su derecho en el desarrollo del proceso, entre estos mecanismos, los recursos impugnatorios, específicamente el recurso de casación (Tabla 4). Es así como se confirma lo establecido en el trabajo de investigación al comprender al recurso de casación como uno de los mecanismos o herramientas que gozan las partes para hacer valer su derecho en el transcurso del proceso laboral.

Asimismo, con relación a si consideraban al recurso de casación como el mecanismo idóneo a través del cual los trabajadores puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos, los entrevistados reconocieron en su mayoría al Recurso de Casación como el mecanismo idóneo por el cual se pueda efectivizar una adecuada protección de los derechos de los trabajadores (Tabla 5). De esta manera se verifica lo dispuesto por el presente trabajo de investigación al establecer que el recurso de casación al ser una instancia de naturaleza excepcional que sirve para reexaminar aquellas sentencias o actos en los cuales se aprecia una vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores sobre la cual se puede anular o

dejar sin efecto tales autos y siendo que al reconocer que los procesos laborales en el Perú no siempre garantizan la protección de los derechos de los trabajadores al no existir una adecuada interpretación de la norma por parte de los magistrados ni uniformidad de criterios; pues surge el recurso de casación a través del cual, como ultimo mecanismo se pueda advertir un incorrecto criterio interpretativo, lo que produce una afectación directa al derecho de los trabajadores, lo que con su subsanación se consigue un debido proceso y seguridad jurídica.

Además, con respecto a si es necesario establecer un monto mínimo como requisito de admisión del recurso de casación, los entrevistados mayormente reconocieron que no se debería de establecer un monto mínimo como requisito de admisibilidad del recurso casatorio (Tabla 6). Es así como se corrobora lo dispuesto en el trabajo de investigación al establecer que el recurso de casación, al ser ejercido mediante el derecho de tutela jurisdiccional efectiva, no debería de verse limitado a la determinación de un monto, mediante el cual se pueda hacer efectivo su ejercicio dentro del proceso laboral.

Por otro lado, con respecto a si se encontraban conformes con el incremento de la cuantía en quinientas URP (Unidades de Referencia procesal) que se exige en la actualidad, ante sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación en materia laboral, los entrevistados mayoritariamente manifestaron no encontrarse conformes con el incremento en la cuantía para la admisibilidad del recurso casatorio (Tabla 7). Por esto, queda demostrado lo establecido en el presente trabajo de investigación al establecer que el aumento de la cuantía del recurso de casación es desmedido en tanto que limita el ejercicio de un derecho constitucional a un monto que es irracional y desmedido.

Igualmente, respecto a que consecuencias haya generado el aumento de la cuantía para la admisión del recurso casatorio laboral en quinientas URP (Unidad de Referencia Procesal), los entrevistados manifestaron que muchos recursos de casación no sean admitidos por la instancia suprema lo que determina el fin de su proceso, al no reexaminarse la

sentencia contra la cual se interpone el recurso (Tabla 8). Así pues, queda demostrado lo dispuesto por el presente trabajo de investigación al establecer que el aumento de la cuantía en quinientas URP como requisito de admisibilidad del recurso casatorio genera que los procesos sean declarados inadmisibles, lo que impide que aquellas sentencias contra las cuales se ejerce el recurso no sean reexaminadas por la instancia revisora.

Finalmente, con respecto a si el aumento de la cuantía en quinientas URP, en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación vulnera la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral, los entrevistados mayormente reconocieron que si existe una vulneración directa a la tutela jurisdiccional efectiva al incrementar la cuantía de admisión del recurso de casación en quinientas URP (Tabla 9). De esta manera se confirma lo dispuesto en el trabajo de investigación al establecer que el aumento de la cuantía, como requisito de admisibilidad del recurso casatorio, limita el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que es a través de este derecho que se ejerce el recurso casatorio y es ejercido ante inadecuada interpretación que existe por parte de los magistrados a la normatividad vigente, ello lógicamente genera una vulneración directa al derecho de los trabajadores y al no poder reexaminarse estas sentencias es que se perpetua el inadecuado criterio interpretativo, lo que a su vez acarrea una vulneración de los derechos de los trabajadores, derechos que al verse desprotegidos es que se pretenden defender en la vía judicial.

## VI. CONCLUSIONES

**6.1.** Se demostró que el aumento de la cuantía en quinientas URP que actualmente se exige ante sentencias que obliguen a dar suma de dinero, como requisito de admisión del recurso de casación vulnera la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral, ya que al establecer un monto excesivamente alto hay sentencias, contra las cuales se interpone el recurso, que contenga una incorrecta interpretación de la norma, no podrá ser evaluado por la instancia suprema con el fin de advertir este defecto.

**6.2.** Se estableció que la Tutela Jurisdiccional Efectiva es el derecho fundamental que tienen la persona de acceder a la vía judicial para la defensa de algún derecho o interés, frente a una controversia jurídica. No solamente refiere el acceso a la justicia; sino también, que el estado promueva el ejercicio del derecho.

**6.3.** Se estableció que el recurso de casación es el mecanismo extraordinario, de naturaleza constitucional, que se ejerce ante el ente jurisdiccional suprema que busca la anulación o revocación de aquellas sentencias y autos que son expedido por el ente judicial superior, que ponen fin al proceso y que contengan una incorrecta interpretación de la norma, inobservancia de las garantías procesales o se aleja de los precedentes vinculantes emitidos por la sala suprema, que a través de esta se vulnere el derecho fundamental de la persona.

**6.4.** Los procesos laborales en el Perú no garantizan la protección de los derechos de los trabajadores ya que a pesar de que la ley pretenda garantizar la defensa de estos derechos, el aspecto administrativo, ahumado a la poca capacidad de los juzgados hacen que por un lado aquellos procesos que están diseñados para meses, sean resueltos en años, lo que evidentemente genera una dilación del tiempo que acarrea una vulneración al derecho del trabajador. Por otro lado, no existe uniformidad de criterios entre las instancias superiores, lo que determina en que no hay una eficaz defensa del derecho del trabajador.

**6.5.** Se estableció que el recurso de casación es el mecanismo idóneo para garantizar la protección de los derechos de los trabajadores, ya que a través de este recurso excepcional se advierten la inobservancia de garantías procesales, el inadecuado criterio interpretativo de la norma o la vulneración del derecho fundamental de la persona.

**6.6.** Se estableció que no se debería de establecer un monto mínimo como requisito de admisión del recurso de casación, ya que al ser este el ejercicio de un derecho fundamental no debería de verse limitado a una cantidad dineraria que es desmedida y excesiva.

## VII. RECOMENTACIONES

**7.1.** Se recomienda realizar investigaciones acerca de la realidad laboral en el Perú, con el fin de diagnosticar las condiciones laborales a las que son sometidos los trabajadores, con el fin de diseñar cuerpos normativos que respondan a las necesidades actuales de los trabajadores para que así poder garantizar la protección del derecho del trabajador en el desarrollo del proceso judicial.

**7.2.** Se recomienda realizar investigaciones en torno al literal f del numeral 2 del artículo 36 de la Ley N° 31699 “Ley que Optimiza el Recurso de Casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, en el extremo que establece que se declarará la improcedencia del recurso de casación cuando la sentencia de primera instancia sea confirmada por la de segunda instancia.

**7.3.** Se recomienda realizar capacitaciones a los administradores de justicia con el fin de concientizar a cerca de la realidad laboral en el Perú, así como también, sobre los fines del recurso de casación con el fin de evitar la vulneración de los derechos del trabajador en el desarrollo del proceso judicial.



## VIII. REFERENCIAS

- Alarcón M., Alva A., Campos S., Castañeda E., Delgado E., Feliciano M., García A., Huamán E., Matallana R., Mercado E., Morales A., Munayco C., Ortega C., Quispe G., Rodríguez F., Saldaña A. y Zuta K. (2012). *Análisis y comentarios de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Análisis artículo por artículo con concordancias legislativas y referencias doctrinarias y jurisprudenciales*. Gaceta Jurídica.
- Álvarez G. (2018). La calificación del Recurso de Casación Civil y sus implicancias. *Iuris Omnes- Revista de la Corte Superior de Justicia de Arequipa*, 20(1), 85-95. <https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/05.-La-calificacion-del-recurso-de-casacion-civil-y-sus-implicancias.pdf>
- Arévalo J., Gamarra L., Saldarriaga J., García A., Barzola M., Tovalino F., Haro J., Zamora M., Paredes B., Sánchez R. y Castillo J. (2014). *Nuevas Instituciones del Proceso Laboral*. Gaceta Jurídica.
- Arévalo, J. (2023). La reforma por la Ley n.º 31699 del recurso de casación regulado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 6(7), 77-108. <https://doi.org/10.47308/rdpt.v6i7.791>
- Ávalos O. (2014). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo: estudio y análisis crítico de la Ley N° 29497*. Jurista Editores.
- Cabanellas, G. (Ed.). (2012). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta,
- Casado, L. (2009). *Diccionario Jurídico*. (6ª ed.). Valletta.
- Chanamé, R. (2011). *Diccionario de Derecho Constitucional: Conceptos – Instituciones - Personajes*. (8ª ed.). Adrus.

- Chiabra, M. (2010). El Debido proceso legal y la Tutela jurisdiccional efectiva: más similitudes que diferencias. *Foro Jurídico*, (11), 67-74.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18575/18815>
- Chuquihuanca F. (2023). Cumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva en la ejecución de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(6), 13132-13139.  
[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i6.4318](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i6.4318)
- Coca, R. (18 de junio del 2021). ¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? (artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil). *Pasión por el derecho*.  
<https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Constitución Política del Perú [Const] Art. 139, 29 de diciembre de 1993 (Perú).
- Díaz, L. (2012). *Diccionario jurídico para contadores y administradores*. (5ª ed.). Gasca.
- De la Rúa, F. (1968). *El Recurso de Casación en el Derecho Positivo Argentino*. Zavalia.
- Espinoza L. (2023). Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y derecho a la ejecución de sentencias firmes en la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 6(7), 229-259. <https://doi.org/10.47308/rdpt.v6i7.767>
- Gamarra L., Elías F., Monroy J., Puntriano C., Espinoza J., Valle J., Ágreda J., Huamán E. y Quispe G. (2010). *Manual de la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Gaceta Jurídica.
- García, L. (2021). *Análisis de la constitucionalidad de la limitación por el monto reconocido en una sentencia de vista para la procedencia del Recurso de Casación Laboral*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio Institucional de la

Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/items/eda43ea0-fe4d-496b-918d-748568094ac0>

García, R. (26 de agosto del 2020). ¿Cuál es el contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?. *IUS 360*. <https://ius360.com/cual-es-el-contenido-esencial-del-derecho-a-la-tutela-jurisdiccional-efectiva-rolando-garcia/>

Gómez, A. (2021). *Tutela judicial efectiva una visión contemporánea de los derechos humanos y la teoría general del proceso*. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Querétaro]. Repositorio Institucional de la DGBSDI-UAQ. <https://ri-ng.uaq.mx/handle/123456789/2882>

Huamán, E. (2010). *La Casación Laboral en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Gaceta Jurídica.

Jiménez, I. (2019). *La inadmisión del recurso de casación como vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva*. [Tesis de maestría, Universidad Católica De Santiago De Guayaquil]. Repositorio Institucional de la UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14139>

Landa, C. (2002), Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Revistas PUCP*, 8(8), 445–461. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/3287/3129>

Ley N° 26636. Ley Procesal del Trabajo. (21 de junio del 1996). Congreso de la Republica del Perú. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f5d8cd8043eacd5487b4d7829214c4f0/Ley+N%C2%BA+26636++LEY+PROCESAL+DEL+%20TRABAJO.pdf%20?MOD=AJPERES>

Ley N° 27021. Ley que modifica la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, referido al Recurso de Casación como medio impugnatorio. (22 de diciembre del 1998). Congreso de la Republica del Perú.

<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27021-dec-22-1998.pdf>

Ley N° 29497. Nueva Ley Procesal del Trabajo. (15 de enero del 2010). Congreso de la Republica del Perú. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29497.pdf>

Ley N° 31699. Ley que optimiza el recurso de casación en la nueva ley procesal del trabajo. (01 de marzo del 2023). Congreso de la Republica del Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2156037-1>

Morales G. (20 de agosto 2020) La Casación: su naturaleza y efectos. *Dialogo Jurídico*. <https://dialogojuridico.blog/2020/08/20/la-casacion-su-naturaleza-y-efectos/>

Narváez, C. (2022). Investigación Cualitativa. <https://www.questionpro.com/es/investigacion-cualitativa.html>

Neyra J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. (1ª ed.). Moreno.

Ochoa, M. (2019). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los sindicatos de trabajadores en materia laboral, Arequipa 2010 - 2017*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio Institucional de la UCSM. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/9117>

Osorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Heliasta

Pacori, J. (29 de julio del 2023). Las causales para interponer el recurso de casación laboral. Análisis de las causales de procedencia del recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. *Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/causales-interponer->

[recurso-casacion-laboral-analisis-causales-procedencia-recurso-casacion-nueva-ley-procesal-trabajo/](#)

Paredes, J. (2008). *La casación laboral, análisis jurisprudencial y propuestas modificatorias*.

[Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional de la UNMSM. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/item/b9cac191-beb9-4a25-b7d6-70b81acdd196>

Peña, F. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. Gaceta Jurídica.

Poder Judicial del Perú (2023) Expediente N° 24358-2019-0-1801-JR-LA-06. Lima: 19 de diciembre del 2023.

Poder Judicial del Perú (2024) Expediente N° 02056-2019-0-1801-JR-LA-03. Lima: 04 de marzo del 2024.

Poder Judicial del Perú (2024) Expediente N° 10105-2019-0-1801-JR-LA-06. Lima: 03 de junio del 2024.

Poder Judicial del Perú (2024) Expediente N° 12355-2022-0-1801-JR-LA-03. Lima: 01 de agosto del 2024.

Quiroga, A. (1989). La casación civil y la tutela jurídica de las personas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español. *THÉMIS Revista de Derecho*. (15), 15-26.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10805/11301>

Resolución Administrativa N° 000001-2024-CE-PJ (18 de enero del 2024). Poder Judicial del Perú.

Rodríguez, H. (2014). *Constitucionalización del recurso extraordinario de casación laboral: flexibilización de la técnica*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia].

Repositorio Institucional de la UNAL.

<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/75300>

Romero F. (2012). *El Nuevo Proceso Laboral: doctrina , legislación y jurisprudencia*. Grijley.

Ruiz, C. (2015). *La cuantía del juicio y el recurso de casación*. [Tesis de maestría, Universidad De Guayaquil]. Repositorio Institucional de la UNIANDES.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/885>

Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Idemsa.

Távora, F. (enero-junio 2019). Casación civil: génesis y recepción del recurso de casación en el derecho civil peruano. *Revista Oficial del Poder Judicial*. 9(11), 19-51.

<https://doi.org/10.35292/ropj.v9i11.2>

Valderrama L., Navarrete A., Diaz K., Cáceres J. y Tovalino F. (2016) *Diccionario del régimen Laboral Peruano: enfoque normativo, doctrinario y jurisprudencial*. Gaceta Jurídica.

Valdivia, R. (2017). La Tutela Judicial Efectiva y Las Demandas Frívolas. Poder Judicial del Perú, pp. 2-21.

<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1f547a004086804585de9529891cd1ab/TUTE+LA+JURIDICA+EFECTIVA+PUBLICAR.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1f547a004086804585de9529891cd1ab>

Yangali, G. (2021). *Las reformas del proceso laboral en relación a la garantía de tutela jurisdiccional efectiva en el Perú*. [Tesis de doctorado, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Institucional de la USMP.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/9014>

Zavala V. (22 de octubre 2019). El recurso de casación. *EL Peruano*.

<https://elperuano.pe/noticia/85688-el-recurso-de-casacion#>

## IX. ANEXOS

## Anexo A: Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIAS	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Problema General:</b>  ¿De qué manera el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación afecta la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?	<b>Objetivo General:</b>  Determinar si el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación afecta la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral	<b>Categoría 1:</b>  Aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación	<p>Motivos por los cuales se interpone el recurso de casación</p> <p>Análisis del recurso de casación</p> <p>Fijación de la cuantía en el recurso casatorio</p>	<p>-Vulneración de derechos laborales. -El proceso laboral. -Finalidad del Proceso laboral.</p> <p>-Naturaleza del Recurso de casación. -Sistemas jurídicos en el recurso casatorio. -Fines del recurso de casación.</p> <p>-Derechos laborales alegados en el recurso de casación. -Beneficios laborales perseguidos en el recurso casatorio. -Análisis de casos cuya cuantía no permite la admisión del recurso de casación. -Ventajas de la fijación de la cuantía en el recurso de casación. -Desventajas de la fijación de la cuantía en el recurso casatorio. -Análisis de los motivos que determinaron el aumento en la cuantía para la admisión del recurso de casación.</p>



<b>Problemas Específicos:</b>	<b>Objetivos Específicos:</b>	<b>Categoría 2:</b>		
¿Cuáles son las causas por las que se interpone el recurso de casación en los procesos laborales?	Analizar las causas por las que se interpone el recurso de casación en los procesos laborales	Tutela efectiva	jurisdiccional	Garantías de la tutela jurisdiccional efectiva -Debido proceso. -Acceso a los órganos jurisdiccionales. -Derecho de contradicción. -Tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. -Tutela jurisdiccional efectiva en el Perú.
¿Qué razones establecieron el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación?	Analizar las razones que establecieron el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación			Fines de la tutela jurisdiccional efectiva -Protección de derechos vulnerados. -Análisis de los fines de la tutela en materia laboral.
¿De qué manera se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva al aumentar la cuantía para la admisión del recurso de casación?	Establecer de qué manera se afecta la tutela jurisdiccional efectiva al aumentar la cuantía para la admisión de la instancia casatoria			Amparo de derechos vulnerados en el proceso laboral -Razonabilidad. -Proporcionalidad. -Fines de la protección los derechos laborales.

**Anexo B: Guía de Entrevista****ENTREVISTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACION**

**Título del Trabajo de Investigación:** El aumento de la cuantía para la admisión del Recurso de Casación y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en materia laboral.

1. ¿Qué entiende usted por tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?
2. ¿Como considera usted que se relaciona la tutela jurisdiccional efectiva con el proceso laboral?
3. ¿Considera usted que los procesos laborales en el Perú garantizan la protección de los derechos de los trabajadores?
4. ¿Cuáles son los mecanismos por los cuales las partes del proceso laboral puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos?
5. ¿Considera usted que el recurso de casación es el mecanismo idóneo a través del cual los trabajadores puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos?
6. ¿Considera usted que es necesario establecer un monto mínimo como requisito de admisión en el recurso de casación?
7. ¿Usted está de acuerdo con el aumento de la cuantía en 500 URP que actualmente se exige en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación en materia laboral?
8. ¿Qué consecuencias cree usted que haya generado el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación laboral en 500 URP?
9. ¿Considera usted que el aumento de la cuantía en 500 URP, en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación vulnere la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Mediante la presente, yo \_\_\_\_\_ con DNI N° \_\_\_\_\_  
doy mi consentimiento como entrevistado experto para que el graduando **DICK HARLEY CUEVA CHAVARRY** con DNI N° **72194062** de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal anote mis datos personales en esta investigación titulada: **El aumento de la cuantía para la admisión del Recurso de Casación y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en materia laboral**, cuyo objetivo es determinar si el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación afecta la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral, en la que participare para su desarrollo únicamente con fines académicos

Lima de \_\_\_\_\_ del 2024

\_\_\_\_\_

## Anexo C: Entrevistas

### ENTREVISTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACION

**Título del Trabajo de Investigación:** El aumento de la cuantía para la admisión del Recurso de Casación y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en materia laboral.

1. ¿Qué entiende usted por tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?

La Tutela Jurisdiccional Efectiva viene a ser un derecho constitucional en la cual toda persona tiene derecho al acceso a cualquier entidad judicial para hacer valer el respeto de sus derechos, así como también al debido proceso al momento que reclama el derecho por parte del estado. En materia Laboral, a través de la creación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, la N° 29497, se buscó garantizar dicho principio constitucional, por ende, en materia laboral es muy aplicado este derecho constitucional de la Tutela Jurisdiccional Efectiva cuando se le permite al trabajador el acceso al ente jurisdiccional competente para la solución de un conflicto que genera la afectación de su derecho y la Nueva Ley Procesal del Trabajo así lo respalda.

2. ¿Como considera usted que se relaciona la tutela jurisdiccional efectiva con el proceso laboral?

Para empezar la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona en base a los principios laborales, como por ejemplo el principio de oralidad, ya que antes en la antigua ley los procesos demoraban mucho más, era un proceso que se basaba en los escritos y es a través de la oralidad que el Juez tiene contacto con las partes, lo que permite que se garantice más los derechos que están reclamando y así garantizar un debido proceso.

3. ¿Considera usted que los procesos laborales en el Perú garantizan la protección de los derechos de los trabajadores?

En general el derecho laboral busca garantizar esos derechos, se crea justamente con la finalidad de poder garantizar los derechos de los trabajadores, porque sabemos que en los procesos laborales los demandantes mayormente son los trabajadores porque se entiende

que, en una relación laboral los trabajadores son los que tienen una posición de inferioridad frente a los empleadores, entonces el derecho laboral busca esa protección ante esa indefensión y vulneración de los derechos. Considero que, si bien el proceso laboral busca esa protección, esa garantía de respeto; no siempre se ha llegado a cumplir con esa protección de los derechos de los trabajadores.

4. ¿Cuáles son los mecanismos por los cuales las partes del proceso laboral puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos?

El derecho laboral, busca garantizar, no que no se vulnere el derecho; sino que pueden hacer ante cualquier evento donde se vea afectado sus derechos laborales, por ende tenemos por ejemplo en la vía administrativa , los trabajadores pueden acudir a la SUNAFIL, para buscar garantizar su derecho producto de una vulneración al mismo; ya sea para el pago de una remuneración, algún beneficio social o no se encuentren en planilla ya que es lo que mayormente se demanda en el Perú, producto de la informalidad laboral y es por ende que los trabajadores acuden al órgano jurisdiccional para poder reclamar, a través de su derecho de acción, algún derecho que se le esté vulnerando. Yo creo que se empieza a garantizar a través del derecho de acción el demandante pueda tener herramientas por las cuales busque la protección del derecho vulnerado, como por ejemplo el escrito de demanda, los recursos impugnatorios, etc.

5. ¿Considera usted que el recurso de casación es el mecanismo idóneo a través del cual los trabajadores puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos?

Primero hablemos de el Recurso de apelación que

El Recurso de Casación es un medio extraordinario, que busca si se ha vulnerado algún derecho constitucional en el proceso, no reexamina lo que ya se ha resuelto en primera instancia ni en segunda: sino que lo que se busca es verificar si durante el proceso se ha vulnerado algún derecho laboral, empezando por el derecho al trabajo, es por ellos que el

Recurso de Casación reexamina, y si advierte se ha vulnerado algún derecho laboral, como lo puede ser el de una remuneración, que lógicamente se entiende que a través del amparo se busca esta protección de los derechos que se ven vulnerados.

Ahora bien, considero que, si es el mecanismo idóneo ya que debido a la naturaleza de ultima ratio, se puede advertir los errores que puedan existir en las sentencias debido a la incorrecta interpretación de la norma en las sentencias, y es a través de esto que logra la protección del derecho del trabajador.

6. ¿Considera usted que es necesario establecer un monto mínimo como requisito de admisión en el recurso de casación?

No, yo creo que eso se hace por la excesiva carga de expedientes que existe en la Corte Suprema y considero que por eso que se establece un monto. Entonces por mi parte yo no estoy de acuerdo con que exista un monto, porque eso limita que las partes puedan interponer el recurso dentro de su proceso en el cual se aprecia que se ha vulnerado su derecho constitucional, entonces yo no creo que debería haber un monto.

7. ¿Usted está de acuerdo con el aumento de la cuantía en 500 URP que actualmente se exige en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación en materia laboral?

No, no estoy de acuerdo, porque eso limita que las partes puedan acceder a este recurso extraordinario que nos da la posibilidad de que se pueda reexaminar algún derecho constitucional vulnerado.

8. ¿Qué consecuencias cree usted que haya generado el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación laboral en 500 URP?

Lo que va a hacer es que se pueda perpetuar la vulneración del derecho de los trabajadores o en casos de por ejemplo de las entidades municipalidades empezando por que no se haya otorgado muchos beneficios sindicales que quizás el juzgado no haya estimado esos

beneficios sindicales y la sala tampoco demandan beneficios sindicales y no se estima ni el juzgado ni la sala pero la corte digamos la corte suprema puede que sí entonces digamos empezando por ahí yo creo que vulneraría el derecho a que estas entidades del estado puedan hacer de que este órgano reexamine alguna vulneración de derecho que haya podido existir digamos que se declara fundada en primera instancia lo confirma la sala y la suprema pues no puedan acceder a reclamarlo porque recordemos que el monto de beneficios sindicales son montos grandes son montos fuertes eso podría traer de que las entidades del estado ya no tengan cómo solventar dichos montos y eso que va a acarrear que suban los impuestos prediales u otro tipo de impuestos para poder solventar esos montos tan fuertes que tiene que cubrir lo que pagar y por favor del trabajador también

9. ¿Considera usted que el aumento de la cuantía en 500 URP, en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación vulnere la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?

Yo creo que sí, porque todos tenemos el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es un derecho constitucional que garantiza que toda persona tiene derecho a un debido proceso; pero con esta modificatoria que hubo, creo que se está vulnerando que se pueda acudir a interponer este recurso extraordinario y que la Corte Suprema pueda reexaminar algún fallo que haya tenido en contra del empleador, tanto el juzgado como la Sala Superior, afectando su derecho fundamental.

## ENTREVISTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACION

**Título del Trabajo de Investigación:** El aumento de la cuantía para la admisión del Recurso de Casación y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en materia laboral.

1. ¿Qué entiende usted por tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?

Es el derecho de todo trabajador de acceder a la administración de justicia para la defensa de sus derechos laborales y la garantía de que las decisiones judiciales se cumplan en estricto por cualquier persona o autoridad.

2. ¿Como considera usted que se relaciona la tutela jurisdiccional efectiva con el proceso laboral?

En materia procesal laboral, la tutela jurisdiccional efectiva es un principio que garantiza no sólo el acceso del trabajador al órgano jurisdiccional para la defensa de sus derechos mediante una demanda, sino que le garantiza al mismo, que las decisiones judiciales deberán ser cumplidos en su totalidad, sin restringir sus efectos, momento último en el cual la tutela jurisdiccional se hace efectiva, se materializa.

3. ¿Considera usted que los procesos laborales en el Perú garantizan la protección de los derechos de los trabajadores?

De manera amplia puedo decir que si bien los procesos laborales pretenden garantizar la protección derechos del trabajador, lamentablemente la deficiencia y la lentitud en la administración de justicia del país pueden generar una sensación totalmente contraria.

4. ¿Cuáles son los mecanismos por los cuales las partes del proceso laboral puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos?

Dentro del proceso laboral, como primer mecanismo sería la interposición de la demanda y la contestación de esta, luego también están los medios impugnatorios como son los remedios procesales y los recursos (reposición, apelación y casación).



5. ¿Considera usted que el recurso de casación es el mecanismo idóneo a través del cual los trabajadores puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos?

Más que idóneo, es un mecanismo útil para recurrir en última instancia para la defensa de los derechos ante el órgano jurisdiccional.

6. ¿Considera usted que es necesario establecer un monto mínimo como requisito de admisión en el recurso de casación?

No, porque existen otros requisitos que coadyuvan a la naturaleza extraordinaria de un recurso de casación.

7. ¿Usted está de acuerdo con el aumento de la cuantía en 500 URP que actualmente se exige en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación en materia laboral?

No, dado que es un incremento totalmente desmedido que no considera la naturaleza alimentaria de los procesos laborales y que limita casi en su totalidad al trabajador afectado de recurrir a una última instancia para la defensa de sus derechos.

8. ¿Qué consecuencias cree usted que haya generado el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación laboral en 500 URP?

Afecta, especialmente, al trabajador demandante, ya que limita su acceso a una última instancia judicial para defender sus derechos, sólo por no cumplir con el requisito de la cuantía.

9. ¿Considera usted que el aumento de la cuantía en 500 URP, en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación vulnera la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?

Definitivamente, sí. Dicho incremento irracional de cuantía lo único que genera es la afectación directa al derecho del trabajador a una tutela jurisdiccional efectiva.

## ENTREVISTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACION

**Título del Trabajo de Investigación:** El aumento de la cuantía para la admisión del Recurso de Casación y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en materia laboral.

1. ¿Qué entiende usted por tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?

Es la oportunidad que tiene el trabajador de que, a través de una vía procesal, tener la oportunidad de solicitar a su empleador el pago de sus beneficios sociales o reclamo que se formule bajo el amparo de la norma.

2. ¿Como considera usted que se relaciona la tutela jurisdiccional efectiva con el proceso laboral?

La Nueva Ley Procesal del Trabajo regula o define cual es la vía por la cual va a transitar el pedido o la solicitud del trabajador, así pues, esta Nueva Ley garantiza la oportunidad del trabajador de alcanzar el derecho o el beneficio que reclama definiendo los mecanismos que tiene en el desarrollo del proceso

3. ¿Considera usted que los procesos laborales en el Perú garantizan la protección de los derechos de los trabajadores?

Considero que, en la actualidad hay una discordancia entre lo que pretende la norma y el aspecto administrativo inmerso en el proceso laboral, en el sentido de que el derecho sea reconocido de manera pronta.

El diseño de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, si bien establece etapas cortas que se desarrollarían en tiempos cortos, es por la abrumadora carga que soporta el Poder Judicial que estos procesos demoran 2 o 3 años, procesos que podrían estar diseñados para 2 meses, entonces yo creo que ahí la legislación no ha tenido en cuenta la capacidad de los juzgados, la de tramitar los procesos laborales

Se ha pretendido a través del Ministerio del Trabajo atender las solicitudes y demás reclamos; no obstante, el único que puede ordenar que se realice cierto mandato es el juez, lo que hace el ministerio es verificar si el empleador cumplió o no cumplió con la norma laboral, entonces el único mecanismo es el que se ha diseñado para tramitarse ante el Poder Judicial

Entonces ahí hay un vacío, por que debiera de haber un alcance de derecho de una manera pronta. Entonces creo que no, la Nueva Ley no cumple con amparar de manera apronta los derechos de los trabajadores.

4. ¿Cuáles son los mecanismos por los cuales las partes del proceso laboral puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos?

La Nueva Ley Procesal del trabajo diseña los mecanismos a través de los cuales el trabajador pueda solicitar la defensa de su derecho, como por ejemplo los que se establecen en el caso de los trabajadores que son de la actividad privada, la 728 , del mismo modo la 726, para los del régimen público. Además, de los CAS que también se sujetan tanto como el 726 y a los procesos contenciosos laborales.

5. ¿Considera usted que el recurso de casación es el mecanismo idóneo a través del cual los trabajadores puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos?

Es cuestionable el tema del recurso ya que como nos han enseñado en el pregrado el recurso como tal extraordinariamente le otorga la posibilidad al trabajador de recurrir a la Corte Suprema para que se advierta el agravio, no del empleador; sino de la Sala Superior que ha dictado esa resolución, a manera de reexaminación. Lo que se pretende en la Corte Suprema es la revisión de la propia sentencia, si cumplieron o no el deber de motivarlo o en todo caso si se apegaron a las normas pertinentes al momento de resolver el caso. Entonces considero que si, ya que si bien, no hace las veces de tercera instancia; si

reexamina sentencias donde puedan existir error al momento de que el juzgador haya interpretado la norma.

6. ¿Considera usted que es necesario establecer un monto mínimo como requisito de admisión en el recurso de casación?

Yo considero que, en temas recurrentes, bajo el principio de predictibilidad, cuando la Corte Suprema ya ha zanjado ciertos derechos pues considero que, no debiera de existir un monto. Si ya hay predictibilidad deberían de darles la oportunidad de interponer el recurso de casación, esto como garantía de la judicatura de que ya han sido resueltas de manera recurrente.

7. ¿Usted está de acuerdo con el aumento de la cuantía en 500 URP que actualmente se exige en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación en materia laboral?

Yo no estoy de acuerdo sobre la base de que, si bien este recurso tiene naturaleza extraordinaria no se debería de limitar el ejercicio del derecho de una persona al monto que se pueda establecer en su sentencia; mucho menos si es la elevada cantidad de las 500 URP

8. ¿Qué consecuencias cree usted que haya generado el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación laboral en 500 URP?

La consecuencia es que se le ha negado la oportunidad a un trabajador de poder reclamar un derecho que ha sido vulnerado.

9. ¿Considera usted que el aumento de la cuantía en 500 URP, en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación vulnere la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?

Yo creo que sí. Si este recurso se ha diseñado como una oportunidad más para el trabajador de pedir o rebatir el caso ya no sobre el tema de fondo sino de cómo es que decidieron los jueces.

Yo creo que si es una limitante a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

## ENTREVISTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACION

**Título del Trabajo de Investigación:** El aumento de la cuantía para la admisión del Recurso de Casación y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en materia laboral.

1. ¿Qué entiende usted por tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?

La Tutela Jurisdiccional Efectiva básicamente es el derecho que tiene la persona de que el estado pueda garantizar acceder a una justicia, acceder a que sus derechos sean respetados o solicitar la protección de algún derecho que se vulnere. No solamente es el derecho de acceder; sino también, esto conlleva hasta la ejecución del cumplimiento de la sentencia o sea no solamente el inicio, sino también que la sentencia se ejecute en el plazo más corto posible.

2. ¿Como considera usted que se relaciona la tutela jurisdiccional efectiva con el proceso laboral?

En realidad, los dos van de la mano, tanto la Tutela Jurisdiccional Efectiva es la forma de poder accionar ante el Poder Judicial, un ente que imparte justicia independientemente de la materia. Uno es consecuencia del otro la tutela es el inicio y el proceso es el trámite.

3. ¿Considera usted que los procesos laborales en el Perú garantizan la protección de los derechos de los trabajadores?

El proceso como tal, hablando de la Nueva Ley pretende garantizar el cumplimiento de las normas laborales, pero en la realidad no lo consigue.

4. ¿Cuáles son los mecanismos por los cuales las partes del proceso laboral puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos?

En realidad, los mecanismos son mínimos; podría ser la demanda, la medida cautelar, la nulidad, las observaciones, la tacha, la queja etc.

En realidad, todos los pasos que conllevan un proceso. Todo tipo de acto procesal que evidencia que puedas defender tu derecho está concebida como mecanismo.

5. ¿Considera usted que el recurso de casación es el mecanismo idóneo a través del cual los trabajadores puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos?

El recurso de casación al ser de derecho es posible determinar si se ha meritado bien un medio probatorio o si se ha valorado un medio probatorio o si se ha aplicado bien la norma. Entonces en ese caso el recurso ayuda mucho. Entonces esto responde a la naturaleza del recurso de casación, es la vía idónea, para garantizar la defensa de derechos.

6. ¿Considera usted que es necesario establecer un monto mínimo como requisito de admisión en el recurso de casación?

La práctica que hasta ahora hemos aprendido es que, no se debiera limitar un monto en temas económicos, esto lógicamente perjudica al trabajador

7. ¿Usted está de acuerdo con el aumento de la cuantía en 500 URP que actualmente se exige en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación en materia laboral?

No estoy tan de acuerdo, porque depende de la naturaleza del proceso que se sigue

8. ¿Qué consecuencias cree usted que haya generado el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación laboral en 500 URP?

Que en los supuestos donde exista una mala interpretación o mal criterio interpretativo, se haya vulnerado un derecho.

9. ¿Considera usted que el aumento de la cuantía en 500 URP, en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación vulnere la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?

Si, pero no es una vulneración total, existen ciertos casos en los que no siempre se perjudique al trabajador al no llegar a la instancia casatoria.

## ENTREVISTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACION

**Título del Trabajo de Investigación:** El aumento de la cuantía para la admisión del Recurso de Casación y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en materia laboral.

1. ¿Qué entiende usted por tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?

La tutela jurisdiccional efectiva contempla el derecho de toda persona o sujeto para acceder a los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de la pretensión que fuera planteada; además, permite asegurar que lo decidido judicialmente sea eficazmente cumplido, lo que abarca, también, a cualquier pretensión de índole laboral.

2. ¿Como considera usted que se relaciona la tutela jurisdiccional efectiva con el proceso laboral?

El alcance de la tutela jurisdiccional es transversal al incluir como parte de los procesos, dentro de su alcance, también a los procesos laborales, pues como se tiene dicho este derecho no solo permite que se acceda al órgano jurisdiccional y se interponga una pretensión de naturaleza laboral, sino que, se obtenga un pronunciamiento sobre el fondo de lo planteado y que el justiciable obtenga un pronunciamiento que sea cumplido.

3. ¿Considera usted que los procesos laborales en el Perú garantizan la protección de los derechos de los trabajadores?

Considero que, sí. Los procesos laborales poseen cimientos que permiten una adecuada protección de los derechos de laborales, así pues, se tienen establecidos principios laborales, y procedimientos previamente determinados, que tienen –entre otros– como finalidad primordial la protección de los derechos laborales, siendo tarea del justiciable efectuar una correcta interpretación y aplicación de las normas y principios.

4. ¿Cuáles son los mecanismos por los cuales las partes del proceso laboral puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos?



Los mecanismos que permiten la protección de los derechos de las partes inician con el ejercicio del derecho de acción, y sobre ella se tienen el derecho a la contradicción, la posibilidad de plantear cuestiones probatorias o excepciones, así como el llegar a un acuerdo conciliatorio, además de la actuación de todos los medios probatorios que fueran admitidos en el proceso, obteniendo con ello el pronunciamiento sobre el fondo del proceso; y, sobre este es posible efectuar un control en segunda instancia, a fin de que las decisiones emitidas sean revisadas. Ahora, si bien, se tiene habilitado la interposición de recursos impugnatorios, en el plazo y modo previsto por ley.

5. ¿Considera usted que el recurso de casación es el mecanismo idóneo a través del cual los trabajadores puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos?

El recurso de casación es idóneo para garantizar una adecuada protección de los derechos de los trabajadores en la medida que busca la correcta aplicación de normas, de carácter interno o tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Perú, la vigencia de las garantías constitucionales y derechos procesales de las partes, y evita el apartamiento inmotivado de precedentes vinculantes. Sin perjuicio de lo expuesto, resulta importante recalcar que el recurso de casación no busca un reexamen de hechos y no constituye “una instancia más”, pues su interposición está delimitado a supuestos concretos.

6. ¿Considera usted que es necesario establecer un monto mínimo como requisito de admisión en el recurso de casación?

Considero que, si es necesario establecer un monto mínimo para la admisión del recurso de casación, a efectos de no hacer inoficiosa la activación del aparato estatal en dicha instancia, así como evitar que los recursos de los impugnantes (tiempo, dinero, entre otros), sean superiores a lo que es, en estricto, objeto de debate.

7. ¿Usted está de acuerdo con el aumento de la cuantía en 500 URP que actualmente se exige en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación en materia laboral?

Considero razonable el incremento de la cuantía, ya que, aun cuando la cuantía resulta ahora más elevada, ello no acarrea, por sí, que el proceso en el que se debate la pretensión tenga una mayor dificultad, precisándose que esta cuantía debe ser considerada solo cuando lo que se debate son obligaciones de dar sumas de dinero.

8. ¿Qué consecuencias cree usted que haya generado el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación laboral en 500 URP?

Una consecuencia lógica del aumento de la cuantía en el recurso de casación es que muchos procesos de obligaciones de dar suma de dinero no superaran este filtro, por lo que no podrá admitirse el recurso planteado.

9. ¿Considera usted que el aumento de la cuantía en 500 URP, en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación vulnere la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?

Considero que el aumento en la cuantía del recurso de casación no implica la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues atendiendo a que se trata de obligaciones de dar suma de dinero, es razonable verificar un importe que amerite un debate en sede casatoria. Sumado a ello, considero que lo importante es verificar la correcta aplicación de esta disposición de incremento de cuantía, de modo tal que en las Salas Superiores se efectúe una evaluación adecuada de las pretensiones, efectuando el correcto distingo con las pretensiones no cuantificables, a fin de que no se restrinja en forma errónea la posibilidad de admitirse un recurso de casación.

## ENTREVISTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACION

**Título del Trabajo de Investigación:** El aumento de la cuantía para la admisión del Recurso de Casación y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en materia laboral.

1. ¿Qué entiende usted por tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tiene toda persona de acceder a un órgano jurisdiccional laboral para solicitar la protección de una situación jurídica que afirme que está siendo vulnerada o amenazada dentro de la relación laboral, a través de un proceso, luego del cual se expedirá una resolución fundada en Derecho con posibilidad de ejecución para que se le restituya el derecho vulnerado.

2. ¿Como considera usted que se relaciona la tutela jurisdiccional efectiva con el proceso laboral?

La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que ofrece el Estado del acceso de todo trabajador a un órgano jurisdiccional – juzgados y salas superiores o suprema, para dar inicio a un proceso judicial, el primero es la garantía y el otro el procedimiento.

3. ¿Considera usted que los procesos laborales en el Perú garantizan la protección de los derechos de los trabajadores?

No, primero tenemos el tiempo que dura un proceso judicial que por su naturaleza llega hasta la tercera instancia supera los cuatro años, en este tiempo una empresa puede declararse en quiebra y la sentencia se hace inejecutable, el costo referente a las tasas judiciales no está al alcance de los trabajadores, los pronunciamientos de los juzgados y salas laborales en muchos casos el criterio, por los mismos hechos o materia son diferentes, ejemplo: trabajador A y trabajador B del área de caja de tiendas por departamento Ripley, son despedidos por derivar al cliente a caja del banco Ripley, ya que el cliente quería pagar su tarjeta de crédito de banco Ripley. El juzgado 1, al trabajador A resuelve declarar fundada la demanda y ordena su reposición, bajo el criterio de que el trabajador A es trabajador de

Tienda Ripley, y no de Banco Ripley dos personas jurídicas distintas, más aún que no esta dentro de sus funciones atender pagos de banco ripley, y el Juzgado 2, al trabajador B, declara infundada su demanda, bajo el criterio que si bien son empresas jurídicas distintas, pero pertenecen a un mismo dueño.

4. ¿Cuáles son los mecanismos por los cuales las partes del proceso laboral puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos?

A través las medidas cautelares, pero en actos de reposición la Corte de Lima solo tiene el criterio de otorgarlos desde la presentación de demanda (fuera de proceso) en casos de nulidad de despido, más no para los casos de despido fraudulento o incausados que, solo con la primera sentencia las medidas cautelares son otorgadas. La Corte del Callao en cambio otorgan las medidas cautelares de la presentación de la demanda en despidos nulos e incausados.

Así, también el que los procesos judiciales tengan tres instancias para su revisión no garantiza que el derecho de los trabajadores se restituya.

5. ¿Considera usted que el recurso de casación es el mecanismo idóneo a través del cual los trabajadores puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos?

No, porque el recurso de casación tiene costos que no puede ser asumido por los trabajadores, a pesar de que si bien hay norma administrativa que permite pagar el 50% de su valor real este no deja de ser excesivo para un trabajador despedido, y como consecuencia no se encuentra protegido por una tutela jurisdiccional efectiva.

6. ¿Considera usted que es necesario establecer un monto mínimo como requisito de admisión en el recurso de casación?

No, ya que una incorrecta interpretación de la norma amerita una observancia sin ningún limitante.

7. ¿Usted está de acuerdo con el aumento de la cuantía en 500 URP que actualmente se exige en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación en materia laboral?

No

8. ¿Qué consecuencias cree usted que haya generado el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación laboral en 500 URP?

Que, vulnera la tutela jurisdiccional, cuando aspira que su expediente vaya en revisión por la corte suprema, cuando considera el trabajador que en juzgado o sala no se haya dado la interpretación o aplicación de norma debida.

9. ¿Considera usted que el aumento de la cuantía en 500 URP, en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación vulnere la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?

Si.

## ENTREVISTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACION

**Título del Trabajo de Investigación:** El aumento de la cuantía para la admisión del Recurso de Casación y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en materia laboral.

1. ¿Qué entiende usted por tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?

Es el derecho que tiene la persona para solicitar la protección de un derecho en la vía judicial.

2. ¿Como considera usted que se relaciona la tutela jurisdiccional efectiva con el proceso laboral?

A través de la tutela jurisdiccional es que se faculta el inicio de un proceso.

3. ¿Considera usted que los procesos laborales en el Perú garantizan la protección de los derechos de los trabajadores?

No, porque pese a que pretenda garantizar los derechos esto no se condice con el desarrollo del proceso.

4. ¿Cuáles son los mecanismos por los cuales las partes del proceso laboral puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos?

Por ejemplo, puede ser La demanda, los medios impugnatorios, las medidas cautelares, etc.

5. ¿Considera usted que el recurso de casación es el mecanismo idóneo a través del cual los trabajadores puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos?

Si, ya que como se reexaminan sentencias se pueden advertir vicios o errores.

6. ¿Considera usted que es necesario establecer un monto mínimo como requisito de admisión en el recurso de casación?

No, el ejercicio de una herramienta procesal no puede verse limitado a un monto.

7. ¿Usted está de acuerdo con el aumento de la cuantía en 500 URP que actualmente se exige en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación en materia laboral?

No, considero que es un aumento desmedido.

8. ¿Qué consecuencias cree usted que haya generado el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación laboral en 500 URP?

Que no se puedan reexaminar sentencias que puedan contener errores.

9. ¿Considera usted que el aumento de la cuantía en 500 URP, en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación vulnere la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?

Si, ya que aquellas sentencias que contengan errores no podrán ser advertidas lo que perjudica el derecho de ellos trabajadores.

## ENTREVISTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACION

**Título del Trabajo de Investigación:** El aumento de la cuantía para la admisión del Recurso de Casación y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en materia laboral.

1. ¿Qué entiende usted por tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?

Aquel derecho que faculta a la persona la defensa jurídica de un derecho o interés.

2. ¿Como considera usted que se relaciona la tutela jurisdiccional efectiva con el proceso laboral?

La tutela faculta y dota de poder de ejercicio a la persona para iniciar un proceso.

3. ¿Considera usted que los procesos laborales en el Perú garantizan la protección de los derechos de los trabajadores?

No, lo que se quiere no se condice en el desarrollo del proceso.

4. ¿Cuáles son los mecanismos por los cuales las partes del proceso laboral puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos?

La demanda, la casación, la apelación, etc.

5. ¿Considera usted que el recurso de casación es el mecanismo idóneo a través del cual los trabajadores puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos?

Si, ya que permite verificar si en la sentencia se ha interpretado de manera correcta la norma.

6. ¿Considera usted que es necesario establecer un monto mínimo como requisito de admisión en el recurso de casación?

No.

7. ¿Usted está de acuerdo con el aumento de la cuantía en 500 URP que actualmente se exige en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación en materia laboral?

No, el desarrollo de un proceso no debe limitarse a un monto, que además es altísimo.



8. ¿Qué consecuencias cree usted que haya generado el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación laboral en 500 URP?

Que se perpetue la inadecuada interpretación de la norma.

9. ¿Considera usted que el aumento de la cuantía en 500 URP, en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación vulnere la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?

Si.

**Anexo D: Consentimientos Informados****CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Mediante la presente, yo Alexander Stocel Correne Buzal, con DNI N° 73135523, doy mi consentimiento como entrevistado experto para que el graduando **DICK HARLEY CUEVA CHAVARRY** con DNI N° **72194062** de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal anote mis datos personales en esta investigación titulada: **El aumento de la cuantía para la admisión del Recurso de Casación y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en materia laboral**, cuyo objetivo es determinar si el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación afecta la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral, en la que participare para su desarrollo únicamente con fines académicos

Lima 30 de Septiembre del 2024

  
DNI: 73135523

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Mediante la presente, yo Cledy Anali Damián Ramos con DNI N° 72811995, doy mi consentimiento como entrevistado experto para que el graduando **DICK HARLEY CUEVA CHAVARRY** con DNI N° **72194062** de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villarreal anote mis datos personales en esta investigación titulada: **El aumento de la cuantía para la admisión del Recurso de Casación y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en materia laboral**, cuyo objetivo es determinar si el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación afecta la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral, en la que participare para su desarrollo únicamente con fines académicos

Lima 11 de octubre del 2024



---

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Mediante la presente, yo Christian E. Arana P. con DNI N° 10467657 doy mi consentimiento como entrevistado experto para que el graduando **DICK HARLEY CUEVA CHAVARRY** con DNI N° **72194062** de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal anote mis datos personales en esta investigación titulada: **El aumento de la cuantía para la admisión del Recurso de Casación y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en materia laboral**, cuyo objetivo es determinar si el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación afecta la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral, en la que participare para su desarrollo únicamente con fines académicos

Lima 07 de octubre del 2024

Christian Eleazar Arana Pocamucha


DNI 10467657



**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Mediante la presente, yo JENIS ALBERTO ALIAGA SOLERO con DNI N° 43118164,  
doy mi consentimiento como entrevistado experto para que el graduando **DICK HARLEY  
CUEVA CHAVARRY** con DNI N° **72194062** de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de  
la Universidad Nacional Federico Villareal anote mis datos personales en esta investigación  
titulada: **El aumento de la cuantía para la admisión del Recurso de Casación y la Tutela  
Jurisdiccional Efectiva en materia laboral**, cuyo objetivo es determinar si el aumento de la  
cuantía para la admisión del recurso de casación afecta la tutela jurisdiccional efectiva en  
materia laboral, en la que participare para su desarrollo únicamente con fines académicos

Lima 14 de octubre del 2024

  
43118164

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Mediante la presente, yo Antuanette Soto Cuzco con DNI N° 46160320 doy mi consentimiento como entrevistado experto para que el graduando **DICK HARLEY CUEVA CHAVARRY** con DNI N° **72194062** de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal anote mis datos personales en esta investigación titulada: **El aumento de la cuantía para la admisión del Recurso de Casación y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en materia laboral**, cuyo objetivo es determinar si el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación afecta la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral, en la que participare para su desarrollo únicamente con fines académicos

Lima 19 de octubre del 2024





**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Mediante la presente, yo RAQUEL JOSEFINA MORALES DELACRUZ con DNI N° 07474732 doy mi consentimiento como entrevistado experto para que el graduando **DICK HARLEY CUEVA CHAVARRY** con DNI N° **72194062** de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal anote mis datos personales en esta investigación titulada: **El aumento de la cuantía para la admisión del Recurso de Casación y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en materia laboral**, cuyo objetivo es determinar si el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación afecta la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral, en la que participare para su desarrollo únicamente con fines académicos

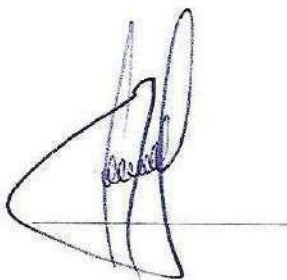
Lima 26 de octubre del 2024



**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Mediante la presente, yo Jesús Aristhony Chavarry Valdez con DNI N° 41826924, doy mi consentimiento como entrevistado experto para que el graduando **DICK HARLEY CUEVA CHAVARRY** con DNI N° **72194062** de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal anote mis datos personales en esta investigación titulada: **El aumento de la cuantía para la admisión del Recurso de Casación y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en materia laboral**, cuyo objetivo es determinar si el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación afecta la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral, en la que participare para su desarrollo únicamente con fines académicos

Lima 11 de Octubre del 2024





**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Mediante la presente, yo Gloria Elizabeth Chaves con DNI N° 09549725, doy mi consentimiento como entrevistado experto para que el graduando **DICK HARLEY CUEVA CHAVARRY** con DNI N° **72194062** de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal anote mis datos personales en esta investigación titulada: **El aumento de la cuantía para la admisión del Recurso de Casación y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en materia laboral**, cuyo objetivo es determinar si el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación afecta la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral, en la que participare para su desarrollo únicamente con fines académicos

Lima 26 de Octubre del 2024



**Anexo E: Validez****Tesis para obtener el título de Abogado**

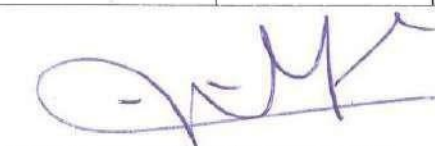
Estimado revisor, el presente documento tiene a finalidad de determinar la confiabilidad de las entrevistas que realizare a especialistas legales y abogados, sobre el trabajo de investigación titulado: " El aumento de la cuantía para la admisión del Recurso de Casación y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en materia laboral"

Problema General: ¿De qué manera el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación afecta la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?

Objetivo de la investigación: Determinar si el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación afecta la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral

Sírvase a evaluar cada pregunta con una puntuación en un rango del 1 al 4 según considere

PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA	RELEVANCIA	PERTINENCIA	CLARIDAD
¿Qué entiende usted por tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?	4	4	4
¿Como considera usted que se relaciona la tutela jurisdiccional efectiva con el proceso laboral?	4	4	4
¿Considera usted que los procesos laborales en el Perú garantizan la protección de los derechos de los trabajadores?	4	4	4
¿Cuáles son los mecanismos por los cuales las partes del proceso laboral puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos?	4	4	4
¿Considera usted que el recurso de casación es el mecanismo idóneo a través del cual los trabajadores puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos?	4	4	4
¿Considera usted que es necesario establecer un monto mínimo como requisito de admisión en el recurso de casación?	4	4	4
¿Usted está de acuerdo con el aumento de la cuantía en 500 URP que actualmente se exige en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación en materia laboral?	4	4	4
¿Qué consecuencias cree usted que haya generado el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación laboral en 500 URP?	4	4	4
¿Considera usted que el aumento de la cuantía en 500 URP, en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación vulnere la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?	4	4	4



NOMBRE: Prof. Enrique Becerra Medina

DNI: 05448641

Tesis para obtener el título de Abogado


Estimado revisor, el presente documento tiene a finalidad de determinar la confiabilidad de las entrevistas que realizare a especialistas legales y abogados, sobre el trabajo de investigación titulado: " El aumento de la cuantía para la admisión del Recurso de Casación y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en materia laboral"

Problema General: ¿De qué manera el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación afecta la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?

Objetivo de la investigación: Determinar si el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación afecta la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral

Sírvase a evaluar cada pregunta con una puntuación en un rango del 1 al 4 según considere

PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA	RELEVANCIA	PERTINENCIA	CLARIDAD
¿Qué entiende usted por tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?	4	4	4
¿Como considera usted que se relaciona la tutela jurisdiccional efectiva con el proceso laboral?	4	4	4
¿Considera usted que los procesos laborales en el Perú garantizan la protección de los derechos de los trabajadores?	4	4	4
¿Cuáles son los mecanismos por los cuales las partes del proceso laboral puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos?	4	4	4
¿Considera usted que el recurso de casación es el mecanismo idóneo a través del cual los trabajadores puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos?	4	4	4
¿Considera usted que es necesario establecer un monto mínimo como requisito de admisión en el recurso de casación?	4	4	4
¿Usted está de acuerdo con el aumento de la cuantía en 500 URP que actualmente se exige en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación en materia laboral?	4	4	4
¿Qué consecuencias cree usted que haya generado el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación laboral en 500 URP?	4	4	4
¿Considera usted que el aumento de la cuantía en 500 URP, en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación vulnere la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?	4	4	4

  
 NOMBRE: Luis H. Becerra de Becerra  
 DNI: 09917468



Tesis para obtener el título de Abogado

Estimado revisor, el presente documento tiene a finalidad de determinar la confiabilidad de las entrevistas que realizare a especialistas legales y abogados, sobre el trabajo de investigación titulado: " El aumento de la cuantía para la admisión del Recurso de Casación y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en materia laboral"

Problema General: ¿De qué manera el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación afecta la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?

Objetivo de la investigación: Determinar si el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación afecta la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral

Sírvase a evaluar cada pregunta con una puntuación en un rango del 1 al 4 según considere

PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA	RELEVANCIA	PERTINENCIA	CLARIDAD
¿Qué entiende usted por tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?	4	4	4
¿Como considera usted que se relaciona la tutela jurisdiccional efectiva con el proceso laboral?	4	4	4
¿Considera usted que los procesos laborales en el Perú garantizan la protección de los derechos de los trabajadores?	4	4	4
¿Cuáles son los mecanismos por los cuales las partes del proceso laboral puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos?	4	4	4
¿Considera usted que el recurso de casación es el mecanismo idóneo a través del cual los trabajadores puedan garantizar una adecuada protección de sus derechos?	4	4	4
¿Considera usted que es necesario establecer un monto mínimo como requisito de admisión en el recurso de casación?	4	4	4
¿Usted está de acuerdo con el aumento de la cuantía en 500 URP que actualmente se exige en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación en materia laboral?	4	4	4
¿Qué consecuencias cree usted que haya generado el aumento de la cuantía para la admisión del recurso de casación laboral en 500 URP?	4	4	4
¿Considera usted que el aumento de la cuantía en 500 URP, en sentencias que obliguen a dar suma de dinero, para la admisión del recurso de casación vulnera la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral?	4	4	4

*Gladys Sarmiento Albacelli*

NOMBRE:

DNI: 10462324

### Variable de Aiken

<b>Max</b>	4
<b>Min</b>	1
<b>K</b>	3

$$V = \frac{\bar{X} - l}{k}$$

$V = V$  de Aiken

$\bar{X}$  = Promedio de calificación de jueces

$k$  = Rango de calificaciones (Max-Min)

$l$  = calificación más baja posible

**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

#### Con valores de V Aiken como $V = 0.70$ o más son adecuados (Charter, 2003).

		<i>Dr. Becerra</i>	<i>Dr. Begazo</i>	<i>Dra. Sarmiento</i>	<i>Media</i>	<i>DE</i>	<i>V Aiken</i>	<i>Interpretación de la V</i>
ITEM 1	<i>Relevancia</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
	<i>Pertinencia</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
	<i>Claridad</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
ITEM 2	<i>Relevancia</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
	<i>Pertinencia</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
	<i>Claridad</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
ITEM 3	<i>Relevancia</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
	<i>Pertinencia</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
	<i>Claridad</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
ITEM 4	<i>Relevancia</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
	<i>Pertinencia</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
	<i>Claridad</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
ITEM 5	<i>Relevancia</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
	<i>Pertinencia</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
	<i>Claridad</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
ITEM 6	<i>Relevancia</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
	<i>Pertinencia</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
	<i>Claridad</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
ITEM 7	<i>Relevancia</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
	<i>Pertinencia</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
	<i>Claridad</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
ITEM 8	<i>Relevancia</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
	<i>Pertinencia</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
	<i>Claridad</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
ITEM 9	<i>Relevancia</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
	<i>Pertinencia</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido
	<i>Claridad</i>	4	4	4	4	0.00	1.00	Valido